

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 16 HORAS DEL DÍA 19 DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 16 HORAS CON 8 MINUTOS DE ESTE VIERNES 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA PODER SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS TARDES TENGAN TODOS USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 14 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA PODER INICIAR FORMALMENTE CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA

PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS, POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024. 4.- ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ,

EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ESTO ES POR CUANTO AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE, QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INTEGRARON LA C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y EL MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SE INSCRIBE EL DE LA VOZ CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO EL MAESTRO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SUGERIR UNA MODIFICACIÓN EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE EN CONGRUENCIA CON ALGUNOS OTROS RUBROS QUE SE HA APROBADO EN ANTERIORES CONSEJOS, PUEDA DECIR LO SIGUIENTE: “POSTERIOR A QUE SE NOMBRA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, (COMA)”, DICE “MEDIANTE EL CUAL”, AGREGAR LA PALABRA “DESECHA”, “MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA”, Y EL RESTO DEL TEXTO OBIAMENTE QUE SE SUGIERE. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y AHORA CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO, SOLAMENTE PARA SUGERIR Y SI TIENEN A BIEN, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EN LO QUE SERÍA EL QUINTO RENGLÓN, VIENE INSERTO EL NOMBRE DE LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS. A MI PARECER FALTA UN NOMBRE, PARA PODER ENTONCES COMPLETAR JUSTAMENTE EL NOMBRE DE LA CIUDADANA, QUE ES ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS Y SI TIENEN A BIEN AGREGARLO. POR MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO. ADELANTE POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, PONER A LA CONSIDERACIÓN SE PUEDAN INCLUIR SEIS PUNTOS A ESTE ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES SERÍAN LOS SIGUIENTES: COMO NÚMERO SEIS, SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE”. COMO NÚMERO SIETE, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC”. COMO NÚMERO OCHO, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE”. COMO NÚMERO NUEVE, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO”. COMO NÚMERO DIEZ, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD”. Y COMO NÚMERO ONCE, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024". QUEDANDO COMO NÚMERO DOCE, LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ALVARADO?". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, POR SUPUESTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. GRACIAS SECRETARIO. OMITÍ MENCIONAR OTRA OBSERVACIÓN, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL ANTEPENÚLTIMO RENGLÓN DICE "MOVIENTO PROGRESA", CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO DEBE DE SER "MOVIMIENTO", ¿NO? ESTÁ MAL ESCRITA LA PALABRA "MOVIMIENTO". AHORA SÍ, SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, PUES APROVECHO, APROVECHO PARA HACER PROPIAS LAS MANIFESTACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Y SI NO HAY MÁS PARTICIPACIONES EN TORNO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LAS REALIZADAS POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "**EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 22 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMA QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ES CUANTO**".-----

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.-----

3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-

- YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.-
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC.-----
  8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.-----
  9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO.-----
  10. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.-----
  11. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024”.-----

12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SÍ SOLICITARÍA POR FAVOR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA A SU CARGO, SI PUDIERA CIRCULARNOS EL ORDEN DEL DÍA, CON TODAS LAS OBSERVACIONES QUE SE MENCIONARON EN ESTE MOMENTO. Y TAMBIÉN, QUISIERA PONER A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, YA QUE FUERON CIRCULADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 24 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024.** Y SI ME PERMITE DAR CUENTA EN USO LA VOZ, QUE SE INCORPORÓ EL C. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO, CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL DE EXPE... CON NÚMERO PERDÓN, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO*

DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE PUNTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO PEDRO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SI ESTAMOS EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, LAS OBSERVACIONES QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN SON LAS SIGUIENTES: EN EL GLOSARIO, CUANDO SE REFIERE A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS Y SE DESCRIBE QUE ES DE ESTE INSTITUTO, AL FINAL FALTA ASENTAR LA PALABRA "CIUDADANA", PARA QUE ESTÉ COMPLETO EL NOMBRE, EL NOMBRE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES, SE SUGIERE ORDENARLOS DE MANERA CRONOLÓGICA. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO OCHO DICE "18 DE NOVIEMBRE DEL 2023", DEBIERA DECIR "25 DE OCTUBRE DEL 2023", DE CONFORMIDAD CON LA IMAGEN INSERTADA EN EL PROYECTO. DE IGUAL FORMA, EN EL ANTECEDENTE 19, DICE "16 DE NOVIEMBRE DEL 2023", CUANDO DEBIERA DECIR "18 DE NOVIEMBRE DE 2023", DE CONFORMIDAD CON LA IMAGEN INSERTADA EN EL PROYECTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "Y YO. GRACIAS. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES COMENTAR NADA MÁS QUE ESTE ACUERDO SE ESTÁ PRESENTANDO EFECTIVAMENTE CON VARIOS ANTECEDENTES, QUE HAN SIDO REFERIDOS NO SOLAMENTE POR EL TRIBUNAL LOCAL, SINO POR

SALA SUPERIOR, INCLUSO POR NUESTRO PROPIO REGLAMENTO DE IMPUGN... DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, POR CUANTO A UN DESECHAMIENTO Y QUE EN ESTAS, EN ESTAS CONDICIONES HEMOS ESTADO DETERMINANDO OTROS MÁS, SIN IMPORTAR INCLUSO EL PARTIDO POLÍTICO, ¿NO? PORQUE PARECIERA QUE ALGUNAS VECES SE HACE MENCIÓN ÚNICAMENTE O SE RESALTAN LOS DESECHAMIENTOS DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO, HAY QUE REITERAR QUE LA COMISIÓN, EL CONSEJO, SIEMPRE HA ACTUADO CON IMPARCIALIDAD Y QUE EFECTIVAMENTE, AFORTUNADAMENTE PUES ESTAMOS ANTE UN RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y QUE TENEMOS ESTE PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA, EN DONDE LAS DECISIONES QUE SON MERAMENTE ADMINISTRATIVAS, PUEDEN SER RECURRIDAS ANTE TRIBUNALES JURISDICCIONALES E INCLUSO UN PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA ¿NO? ENTONCES NADA MÁS COMENTAR ESO, ESTAMOS HACIENDO ESTE DESECHAMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN 2, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. Y COMENTAR QUE SI BIEN ES CIERTO ÉSTE ES... ESTO ES UN PROCESO ELECTORAL ATÍPICO, QUE NUNCA SE HABÍAN VISTO EL NÚMERO Y EL CÚMULO DE QUEJAS QUE HAN EXISTIDO EN ESE INSTITUTO, QUE NOS HAN REBASADO PRECISAMENTE, PORQUE EFECTIVAMENTE NUESTRO PRESUPUESTO FUE PLANTEADO EN SU MOMENTO DADO, SIN SABER QUE ESTAS CONDICIONES CON LAS QUE ÍBAMOS A CONTAR, PUES ÍBAMOS A ESTAR FRENTE A ESTE CÚMULO DE QUEJAS ENTRE TANTOS PARTIDOS POLÍTICOS. Y BUENO, REITERAR EL COMPROMISO, COMO SIEMPRE SE HA HECHO, POR PARTE DE LA COMISIÓN, POR PARTE INCLUSO DEL CONSEJO, DE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, DE ATENDER A LA INMEDIATEZ ESTOS PROCEDIMIENTOS. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO. Y ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO CON GUSTO NUEVAMENTE A TODAS Y A TODOS. BUENO, PUES YO ESTOY DE ACUERDO EN EL FONDO DEL ACUERDO QUE SE NOS PRESENTA, CON LA RESOLUCIÓN. SIN EMBARGO, VOY A ANUNCIAR QUE EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE A FAVOR, POR SUPUESTO, EN ATENCIÓN A QUE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE QUEJA, A MI PARECER, NO SE CUMPLIERON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA COMENTAR, EN EL ANTECEDENTE 4 Y 5, RELATIVOS AL AVISO AL TRIBUNAL ELECTORAL Y A LA ERRADICACIÓN DE LA QUEJA, SOLICITO NADA MÁS SE PUEDAN ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA. Y MANIFESTAR, AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, UN VOTO CONCURRENTENTE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA, NUEVAMENTE POR EL USO DE LA VOZ. PUES TAMBIÉN

PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, PUES YO TAMBIÉN NADA MÁS PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR, CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN VOTO CONCURRENTENTE, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO. EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTENTES FAVORABLES, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA... PERDÓN, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/242/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “UN GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A ELLO, ME PERMITO DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. Y AHORA DARÉ CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS, POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA POR... PERDÓN, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA, POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE**

**CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE A LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. QUINTO. TÚRNESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL DE LA VOZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY GENTIL CONSEJERA PRESIDENTA. PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN PRIMERA INSTANCIA, SOLICITAR MODIFICAR TANTO EL ENCABEZADO, COMO EL PIE DE PÁGINA, EN CONCORDANCIA A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE AL ORDEN DEL DÍA. EN LA PARTE DEL GLOSARIO, SE SOLICITA SUPRIMIR EL RENGLÓN NÚMERO SEIS, RELATIVO A COMISIÓN DE QUEJAS, DADO QUE SE ENCUENTRA REPETIDA EN EL PRIMER RENGLÓN. Y TAMBIÉN PARA DE UNA VEZ ANUNCIAR VOTO CONCURRENTENTE, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO. ADELANTE POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO. NADA MÁS PONER A CONSIDERACIÓN EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SOBRA EL QUINTO ÚLTIMO, QUE DECÍA O DICE: “TÚRNESE A LA INMEDIATEZ, EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN”, EL CUAL YA NO DEBE DE IR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y APROVECHO PARA HACER PROPIAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO ANUNCIAR MI VOTO CONCURRENTENTE. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO

EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y QUE EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTE. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. VOY A CEDER EL USO DE LA VOZ PRIMERO A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA COMENTAR QUE ÉSTE, COMO VARIOS ASUNTOS, NO SOLAMENTE DE ESTA COALICIÓN, PORQUE HAY VECES QUE PRECISAMENTE SE CREA UN AMBIENTE MUY COMPLEJO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE ESTÁ DESECHANDO LA PROPIA COMISIÓN. SIN EMBARGO, PUEDE ADVERTIRSE DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN REALIZADO Y DE LOS PROPIOS DESECHAMIENTOS, QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL HA ACTUADO IMPARCIALMENTE. Y LO ESTAMOS HACIENDO PRECISAMENTE CON BASE EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL REGLAMENTO SANCIONADOR ELECTORAL, ASÍ COMO CON BASE A MUCHOS CRITERIOS QUE HA SIDO MANDATOS POR LA PROPIA SALA SUPERIOR, A LOS CUALES NO PODEMOS DECIR QUE NO TENEMOS CONOCIMIENTO, PORQUE EFECTIVAMENTE SOMOS ÓRGANOS ELECTORALES E INCLUSO DENTRO DE NUESTRA PROPIA CORRESPONDENCIA, NO SON... NOS SON NOTIFICADOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO TODAS LAS JURISPRUDENCIAS QUE SON EMANADAS DE LA PROPIA SALA SUPERIOR E INCLUSO DE LOS TRIBUNALES LOCALES ELECTORALES, POR LO CUAL SOSTENGO ESTE PROYECTO EN ESOS TÉRMINOS Y UN POCO NADA MÁS ROBUSTECER, QUE HA SIDO EN ESE SENTIDO, CON TODAS LAS COALICIONES CON TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ÚNICAMENTE PARA QUE NO SE GENERE UNA ATMÓSFERA DE DESCONFIANZA, SI HAY PARTIDOS QUE PRETENDAN HACERLO VALER EN SU MOMENTO. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR QUE ACOMPAÑARÉ EL PRESENTE PROYECTO CON UN VOTO CONCURRENTE. Y ASIMISMO, PEDIR QUE SE RESPETE EL ORDEN EN QUE NOS ANOTAMOS PARA PARTICIPAR EN LAS RONDAS, CONFORME AL REGLAMENTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y EN VIRTUD DE ESE COMENTARIO, SECRETARIO, LE PEDIRÍA QUE FUERA MÁS CUIDADOSO A LA HORA DE VER EN

QUÉ ORDEN SE SOLICITA LA PARTICIPACIÓN, SI ES TAN AMABLE. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA INFORMAR QUE VOY A ACOMPAÑAR ESTE ACUERDO EN EL FONDO. ESTOY CON LA RESOLUCIÓN. SIN EMBARGO, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, POR SUPUESTO A FAVOR, EN ATENCIÓN A QUE EN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE QUEJA, A MI PARECER NO SE CUMPLIERON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL ESTADO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HICE PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE, PERDÓN”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN CONCURRENTENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL DE LA VOZ QUE MANIFESTÓ, MISMAS QUE HIZO PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTENTE FAVORABLE, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/243/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO

**IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN LO QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE RESOLUCIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES PARA ESTE PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: EN EL RESULTANDO 10, REFIEREN EL ACUERDO 439 DEL 2023, CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO ES EL 449 DEL 2023. EN EL RESULTANDO 17, SE REFIERE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/016/2024, ES DE FECHA 30 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. SE SOLICITA REVISAR Y VERIFICAR SI ES CORRECTA LA FECHA O ES DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2024. EN EL RESULTANDO 18, REFIERE QUE EL QUEJOSO ES EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CUANDO LO CORRECTO, A MI PARECER, ES EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA... SEGUNDA RONDA, SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO ME, YO ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA. SIN EMBARGO,**

SUGERIRÍA QUE PODAMOS AÑADIR LO QUE DICE EL ARTÍCULO 163, FRACCIÓN TERCERA, QUE ES JUSTO UNO DE LOS AGRAVIOS QUE SEÑALAN Y ES QUE ÉSTE INDICA EXPRESAMENTE, “NO OCUPAR UN CARGO DE DIRECCIÓN EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, NI EJERCER BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA LAS MISMAS FUNCIONES, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO 180 DÍAS, ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE PRETENDAN SU REELECCIÓN, EN CUYO CASO PODRÁN OPTAR POR NO SEPARARSE DEL CARGO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR”. Y ENTIENDO QUE EN EL ANÁLISIS DEL PROYECTO, INCLUSO SE ANALIZA LA SEPARACIÓN DE QUIEN SEÑALAN FUE TESORERO DE TEPOZTLÁN, PORQUE INCLUSO EN UNA TABLA ANALIZAN LA TEMPORALIDAD DE SU RENUNCIA. SIN EMBARGO, ANTES DE LLEGAR A ESTE ANÁLISIS, PORQUE ADVIERTO QUE PUES YA SE PLASMÓ, HABRÍA QUE ANALIZAR SI JUSTO ESTÁ EN ESTA HIPÓTESIS Y PARA ELLO SUGERIRÍA PODER AGREGAR LA RESOLUCIÓN SUP-JRC-406/2017, EN DONDE NOS INDICA A TRAVÉS DE CUATRO PARÁMETROS MUY ESPECÍFICOS, CUÁLES SON LOS CARGOS DE DIRECCIÓN, PORQUE AL PARECER DE LA DE LA VOZ, NI SIQUIERA SE ACTUALIZABA EL GENERAR EL ANÁLISIS. SIN EMBARGO, BUENO, PUES ADVIERTO QUE SE PLASMA. LA INTENCIÓN NO ES QUITAR ESTA, ESTA CONTABILIZACIÓN DE LOS DÍAS, SINO MÁS BIEN ROBUSTECER, AGREGANDO ESTA SENTENCIA QUE COMENTO DE LA SALA SUPERIOR Y PARA QUE SE PUEDA AHÍ INDICAR AL RESPECTO DE ESTA HIPÓTESIS EN CONCRETO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO... LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ, EL PARTIDO RSP. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL PRESENTE PROYECTO: EN LA PÁGINA 4, EN EL RESULTANDO 16, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR UNA BREVE TRANSCRIPCIÓN DE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, RELATIVAS A LAS PREGUNTAS UNO Y DOS, PLANTEADAS EN LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL CIUDADANO ANDRÉS AYALA ROBLES, DADO QUE EFECTIVAMENTE EN ESAS PREGUNTAS, ESTE ÓRGANO ELECTORAL YA SE HABÍA MANIFESTADO DE MANERA PREVIA, RESPECTO A LA SITUACIÓN O EL CASO HIPOTÉTICO EN CONCRETO QUE NOS ESTÁN PLANTEANDO. Y ELLO EN ATENCIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE GUARDAN RELACIÓN CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Y EN LA PÁGINA 3, RESULTANDO 25, SE PROPONE INSERTAR LA IMAGEN DE LOS OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL TITULAR DE LA CUARTA, DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, DIERON RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ELLO PARA, ELLO PARA EFECTO DE CONOCER EL CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS, CONFORME AL PRINCIPIO DE CERTEZA. Y POR OTRA PARTE, EN LA, EN LA

PÁGINA 26, EN EL CONSIDERANDO 7, RELATIVO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, EN LA TABLA SE APRECIA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECURRENTE, OFRECIERON COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/20/2024 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL MUNICIPIO ELECTORAL DE... DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PERDÓN, DE TEPOZTLÁN, QUE ES LA CAUSA DE SU IMPUGNACIÓN Y CUÁL... LA CUAL SE DETERMINÓ DESECHAR Y NO OTORGARLE VALOR PROBATORIO. AL RESPECTO, AHÍ SE SUGIERE FUNDAR Y MOTIVAR LA CAUSA DE SU DESECHAMIENTO, DADO QUE A EFECTO, AL MENOS LA DE VOZ, ES UNA INSTRUMENTAL O UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PUES TENDRÍA QUE SER ENTRADA A VALORACIÓN. SIN EMBARGO, ESTO NO CAUSA PREJUICIO ALGUNO A LOS RECURRENTE, DADO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ HACIENDO UN ANÁLISIS RESPECTO A PRECISAMENTE SI DEBÍA O NO ESTAR EN ESTA HIPÓTESIS QUE ES DENUNCIADA POR EL PARTIDO POLÍTICO. EN LA PÁGINA 40, AL INCLUIR LA TRANSCRIPCIÓN DE LO INFORMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE SUGIERE ADICIONAR LA REDACCIÓN SIGUIENTE: “CONFORME A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, SE EXIGE COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SON DE CARÁCTER POSITIVOS Y OTROS QUE ESTÁN FORMULADOS EN CARÁCTER NEGATIVO, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS, COMO LO HE VENIDO REFERENCIANDO EN MUCHAS OTRAS DE MIS PARTICIPACIONES ANTE ESTE CONSEJO, QUE ESO ES LO QUE DEBE DE ATENDER EL ÁREA, PORQUE EFECTIVAMENTE ESTOS REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, DEBEN SER COMPROBADOS PRECISAMENTE POR LAS PARTES QUE LAS ALUDEN. Y TENER, EN ESTE CASO, SIENDO LOS ÚLTIMOS DE CARÁCTER NEGATIVO, TENER EMPLEO O CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, EN EL ESTADO O MUNICIPIO, O A MENOS QUE SEPARE DEL CARGO 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ENTRE OTROS. SIN EMBARGO, CONFORME A LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL INFORME RENDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE DESPRENDE QUE EL CANDIDATO REGISTRADO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, SE SEPARÓ DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO DENTRO DEL PLAZO ALUDIDO. DE AHÍ QUE AL NO HABERSE OFRECIDO PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN QUE INTERRUMPA. CREO QUE ESTÁ FALLANDO EL RELOJ PARA EL TIEMPO DE LA COMPAÑERA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ¿ME ACEPTA UNA MOCIÓN?”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CLARO. Y SI ME PERMITE CONTINUAR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA POR SU AMABILIDAD. Y NADA MÁS PARA TERMINAR ESTE PÁRRAFO. SIN EMBARGO, CONFORME A LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL INFORME RENDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE

DESPENDE QUE EL CANDIDATO REGISTRADO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPIETARIO, SE SEPARÓ DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO DENTRO DEL PLAZO ALUDIDO, DE AHÍ QUE AL NO HABERSE OFRECIDO PRUEBA CONTUNDENTE POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECURRENTE, PARA DESVIRTUAR LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL CITADO CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. NADA MÁS COMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACE”. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. Y MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA POR DEJARME TERMINAR MI INTERVENCIÓN. LE AGRADEZCO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES USTED MUY AMABLE. MUY BIEN, EN ESTE REV, QUE ES EL NÚMERO 14, VOY A INFORMAR QUE IRÉ CON UN VOTO EN CONTRA Y ADEMÁS CON UN DOCUMENTO EN PARTICULAR, DADO LO SIGUIENTE: EN ESTE PROYECTO, SE EMITE EN RAZÓN, EL VOTO EN CONTRA, DE QUE LOS RECURRENTE, CHEQUEN, SON REDES SOCIALES PROGRESISTAS POR MORELOS, PRD, PRI Y PT, CUATRO PARTIDOS, AHORA CONTRA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN DE MOVIMIENTO PROGRESA EN TEPOZTLÁN, POR LO QUE A MI PARECER, PUES NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO, DADO ELLO ES QUE ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, CON UN VOTO PARTICULAR. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO VILLAGÓMEZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MOERLOS, EN USO DE LA PALABRA: “CON SU VENIA CONSEJERA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS. DE NUEVA CUENTA MUY BUENAS TARDES A TODOS. Y BUENO, EL MOTIVO DE MI PARTICIPACIÓN ES PARA EXPRESAR RESPETUOSAMENTE, QUE ESTE PARTIDO SE APARTA DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE EXPRESA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO, DEJANDO ASÍ CONSTANCIA DE NUESTRA INCONFORMIDAD CON EL MISMO, DADO QUE AL PARECER DEL DE LA VOZ, SE ESTÁ DEJANDO DE ATENDER LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR, EN EL RECURSO JRC-406-2017, EN EL QUE SE DEFINE JUSTAMENTE CON CLARIDAD, QUE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN CARGOS DE DIRECCIÓN, COMO LO ES EL DE TESORERÍA MUNICIPAL, DEL TESORERO MUNICIPAL, PERDÓN, DEBEN SEPARARSE DE SUS PUESTOS EN EL ORDEN MUNICIPAL, AL MENOS 180 DÍAS ANTES. JUSTAMENTE LO QUE COMENTABA LA CONSEJERA MAYTE HACE UNOS MINUTOS. ENTONCES LOS REQUI... LA FINALIDAD DE ESTE REQUISITO ES JUSTAMENTE TUTELAR LA CONTIENDA Y LA EQUIDAD EN LA MISMA. Y COMO PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEMOS OBSERVAR Y CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, AL IGUAL QUE ESTE CONSEJO, TUTELA QUE AL MENOS, DESDE MI PUNTO DE VISTA, NO SE ADVIERTE EN NINGÚN PUNTO DEL ACUERDO. ASIMISMO, ESTE CONSEJO NO LE ESTÁ OTORGANDO EL VALOR DEBIDO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EN LOS CUATRO RECURSOS PRESENTADOS, COMO BIEN COMENTABA TAMBIÉN EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ENTRE DICHAS PRUEBAS SE INCLUYÓ JUSTAMENTE LA PUBLICACIÓN

DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DEL PERIÓDICO “TIERRA Y LIBERTAD”, LA CUAL CONTIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TJA Y EN LA QUE EXPLÍCITAMENTE SE ORDENA LA INHABILITACIÓN DE ANDRÉS ROBLES AYALA, POR UN AÑO. LO ANTERIOR, ANTE SU REITERADO INCUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE MAYO DE 2020, MIENTRAS EJERCÍA SUS FUNCIONES COMO TESORERO MUNICIPAL. HACE PRÁCTICAMENTE 4 AÑOS DE ESA SENTENCIA, TIEMPO EN EL QUE EL TRIBUNAL NUNCA ADVIRTIÓ LA MÍNIMA INTENCIÓN POR PARTE DEL SEÑOR ROBLES, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. EN LO POLÍTICO, DICHA OMISIÓN DEJA MUCHO QUE DESEAR DEL AHORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN Y EN EL ÁMBITO LEGAL, EL QUE SE LE PERMITA MANTENER SU CALIDAD DE CANDIDATO, CONSTITUYE UNA GRAVE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO, ES UNA AFECTACIÓN NO A LOS PARTIDOS, SINO A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y EL DESARROLLO DE LA MISMA, PERO SOBRE TODO Y MÁS IMPORTANTE, A LA CIUDADANÍA DE TEPOZTLÁN. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ. Y BUENO, PUES AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024. SERÍA CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**

**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS PERO INOPERANTES Y POR OTRA INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "UNA DISCULPA. MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HA... SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE... ¡AH! Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿EN ESE ORDEN ESTÁ BIEN, CONSEJERO PEDRO Y LUEGO EL CONSEJERO PÉREZ? PERFECTO. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. ¿ESTAMOS EN EL PUNTO NÚMERO CINCO? ¿NO? ¿ES CORRECTO? EN EL NÚMERO CINCO. MUCHAS GRACIAS. NADA MÁS PARA CONFIRMAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN: SE SUGIERE EN LA PARTE DE LOS RESULTADOS, AGREGAR LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6204, SEXTA ÉPOCA. TAMBIÉN SE SUGIERE INSERTAR EL ACUERDO 332 DEL 2023, EN DONDE SE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN, EN LA PARTE DE RESULTANDOS, SE SUGIERE AGREGAR EL ACUERDO 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. TAMBIÉN SE SUGIERE AGREGAR COMO RESULTANDO, EL ACUERDO 140 DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. ASIMISMO, TAMBIÉN SE SUGIERE INSERTAR EN LA PARTE DE RESULTANDOS, EL ACUERDO 205 DEL 2024, POR

EL QUE SE DETERMINÓ LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN INCUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN SEGUNDA, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. EN LA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO SEXTO, PÁGINA 16, EN LA TABLA, CUANDO SE REFIERE A LA PERSONA ADILENE ARÉCHAGA DOMÍNGUEZ, CORREGIR “REGIDORA” POR “REGIDURÍA”. LO MISMO, LA MISMA SUGERENCIA PARA CUANDO SE REFIERE A LA PERSONA YOLANDA JUÁREZ CONTRERAS, DADO QUE DICE “REGIDORA” Y LO QUE DEBE... LO QUE DEBE DE DECIR ES “REGIDURÍA”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES USTED MUY AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA DISCULPA. ME PODRÍA REPETIR SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ALVARADO, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CLARO. SI ES PARA MÍ, POR SUPUESTO, SIN PROBLEMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ARIAS, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MÁS QUE PARA EL CONSEJERO, LO QUE PASA ES QUE ENTIENDO QUE HAY OTRO EVENTO EN ZOOM Y HACE UN MOMENTO ENTRÓ UNA PERSONA QUE NO PERTENECE AL CONSEJO Y ESTUVO DURANTE UN BREVE TIEMPO DENTRO DE LA SESIÓN. ENTONCES SOLAMENTE PEDIR QUE NOS APOYE SISTEMAS, PARA EVITAR QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES PUDIERAN PONER INCLUSO HASTA EN RIESGO, LA DELIBERACIÓN DE UN PUNTO COMO LOS QUE ESTAMOS TRATANDO. ES CUANTO Y GRACIAS CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A LA ORDEN CONSEJERO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. AHORA SÍ PASAMOS AL... CON EL CONSEJERO PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN QUE ENUMERAMOS CON EL 009, PUES EL PROYECTO QUE SE EMITE ES EN RAZÓN A QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CONTRAVIENE LOS REGISTROS DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO. Y A MI PARECER, PUES NO ENGLOBA BAJO NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO, QUE NOS HABLA SOBRE LA

INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y LOS SUPUESTOS. EN ESE SENTIDO, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. Y BUENO, TAMBIÉN DAR EL RAZONAMIENTO, NO QUEDARÍA AHÍ, COMO LO DIGO CADA VEZ. SI FUESE QUE ESTUVIÉRAMOS EN MAYORÍA DE ESTO, PUES LO ÚNICO QUE SE TIENE QUE HACER ES PRESENTAR UN PROYECTO, EN EL CUAL SE DA LA INCOMPETENCIA POR ESTE CONSEJO, PARA CONOCER MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL CIUDADANO Y LA VÍA IDÓNEA, A MI PARECER, ES VÍA JURISDICCIONAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. ME PODRÍA REPETIR EL ORDEN POR FAVOR, DE LOS ORADORES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MAESTRA. CON TODO GUSTO. ES EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS. Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. BIEN, CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÓLO PARA COMENTAR QUE AUNADO A LOS ARGUMENTOS QUE MANIFIESTA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y TAL COMO LO SEÑALÉ TAMBIÉN EN UNA SESIÓN DISTINTA RECIENTE, DONDE ANALIZÁBAMOS UN PUNTO PRÁCTICAMENTE SIMILAR, INCLUSO LA MISMA PARTE ACTORA, PUES CONSIDERO QUE HAY ELEMENTOS QUE DESAFORTUNADAMENTE NOSOTROS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PODEMOS VALORAR, POR LAS COMPETENCIAS TAN LIMITADAS QUE TENEMOS EN LA MATERIA Y COINCIDO QUE ES LA SEDE JURISDICCIONAL PRECISAMENTE, QUIEN INCLUSO CON ESE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD QUE TIENE, PODRÍA ASENTAR UN BUEN PRECEDENTE EN LA MATERIA. POR TANTO, NO ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ARIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES EN EL PRESENTE PROYECTO: EN LA FOJA UNO, PRIMER PÁRRAFO, HABLA COMO SI HUBIERA VARIOS RECURSOS DE REVISIÓN, LO CORRECTO ES QUE SOLAMENTE FUE UNO. EN LA FOJA NUEVE, INCISO DOS, POR ALGÚN ERROR PUSIMOS “MORELOS PROGRESA”, SIENDO LO CORRECTO, A CONSIDERACIÓN Y SALVO QUE SE VERIFIQUE, EL PARTIDO DEL TRABAJO. Y EN LA FOJA 20, SE HACE ALUSIÓN A UN PÁRRAFO QUE INCLUSO ANTERIORMENTE YA SE SEÑALAMOS QUE... O AL MENOS LA DE LA VOZ NO COMPARTE QUE VAYA, EN

DONDE SE SEÑALA QUE ESTA RESOLUCIÓN ES APROBADA EN ESTA FECHA, DERIVADO DE UNA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO QUE RECAE, ES DECIR, AL MENOS SI QUISIERAN O SI ES LA INTENCIÓN SEGUIRLO PONIENDO, SUGIERO QUE VAYA MAYORMENTE SUSTENTADA CON ALGUNOS... OTRA INFORMACIÓN QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE ESO ES ASÍ. DE LO CONTRARIO, ÚNICAMENTE CON ESTE PÁRRAFO LA DE LA VOZ NO LO ACOMPAÑA. Y ÚNICAMENTE YO QUISIERA COMENTAR RESPECTO DE... SOY RESPETUOSA OBIVIAMENTE DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS CONSEJEROS QUE HAN VOTADO EN CONTRA DISTINTOS PROYECTOS, PERO EN LA GENERALIDAD INCLUSO EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTÁ REENCAUZANDO MUCHOS TEMAS. Y JUSTO BASAN EL FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA Y 319, FRACCIÓN 2, INCISO A) Y EL 320 DEL CÓDIGO. Y AL FINAL HACEN UN ANÁLISIS INTEGRAL DE TODA ESTA FUNDAMENTACIÓN, PARA SEÑALAR QUE ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, QUE EL RECURSO DE REVISIÓN ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ES DECIR, NO LO DIGO YO, LO ESTOY LEYENDO DE ACUERDOS DE REENCAUZAMIENTO. Y BUENO, NADA MÁS QUISIERA COMENTAR QUE JUSTO LA INTENCIÓN DE LA DE LA VOZ NO ES RETARDAR LOS TEMAS, ENTIENDO QUE TAMPOCO LA DE MIS COMPAÑEROS. SIN EMBARGO, ME PARECÍA IMPORTANTE LEER ESTE PÁRRAFO QUE GENERA EL TRIBUNAL ELECTORAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "TIENE UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, POR SUPUESTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. NO, LA INTENCIÓN Y AGRADEZCO A LA CONSEJERA MAYTE, NO ES CREAR UN DEBATE, PERO PARECIERA ENTONCES QUE EL TRIBUNAL NOS HA MANDATADO. LLEVO UN RÉCORD, ES MÁS, PEDÍ POR ESCRITO Y YA SE DIJO QUE TENDREMOS UNA REUNIÓN PRÓXIMAMENTE, LO PEDÍ EN EL PLENO. EN CUANTO EL TRIBUNAL, COMO SUCEDIÓ TAL VEZ HACE MUCHOS AÑOS Y LO DIJE, REENCUSE UNO ASÍ, SE ACATARÁ. NO HA REENCAUSADO UNO SOLO QUE VENGA CONTRARIO AL ARTÍCULO 323. TENGO UN SEGUIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS. NO HAY NINGUNO QUE ENGLOBE FUERA DEL 323. ES DECIR, NO HAY TODAVÍA UN PRECEDENTE, POR ESO ES QUE CONTINUÓ VOTÁNDOLO EN CONTRA, QUE NOS PUEDA DECIR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE NOS HAYA ENCAUSADO... REENCAUSADO RESPECTO A UN DIFERENCIAL AL 323. ENTONCES SI QUIEREN LO VEMOS AHORA EN LA REUNIÓN, QUE ESPERO NOS PRESENTE EL SECRETARIO TODOS LOS ELEMENTOS, YO LOS TRAIGO TAMBIÉN. Y AL MOMENTO, EL TRIBUNAL NO HA VARIADO EL CRITERIO. YO LES DECÍA, BUENO, ESTO VIENE DESDE EL AÑO 2006, ESTE CÓDIGO. ENTONCES YO CONTINUARÉ EN ESA PARTE. ES CUANTO Y LA INTENCIÓN NO ES DISCUTIR, SINO NADA MÁS ACLARAR PARA EL PÚBLICO

Y LOS PARTIDOS QUE NOS VEN, QUE SON LOS QUE ESTÁN EN DISPUTA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERA MAYTE CASALEZ?". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CLARO. ENTIENDO QUE SÍ EFECTIVAMENTE NO ES UN DEBATE, PERO SÍ SERÍA MUY INTERESANTE SENTARNOS A ANALIZAR, PORQUE AL MENOS LA DE LA VOZ TIENE OTRA INFORMACIÓN, NO NECESARIAMENTE SON NEGATIVAS, SINO INCLUSO ACTOS EN DONDE SE CONFIRMAN, PERO COMO NO ES EL ÁNIMO GENERARLO, YO CREO EN REUNIÓN DE TRABAJO NOS SENTAMOS A ANALIZAR LAS HIPÓTESIS RESPECTIVAS. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA MAYE, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ TAMBIÉN ESTABA SOLICITANDO UNA, UNA MOCIÓN". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELI". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE AGRADEZCO CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y PRECISAMENTE MI INTERVENCIÓN VA TENDENTE A COMENTAR ALGUNOS ARGUMENTOS QUE PRECISAMENTE ROBUSTECEN INCLUSO LA PARTICIPACIÓN DE MI COMPAÑERA CONSEJERA. CREO QUE ES OBLIGACIÓN DE PARTE DE LAS CONSEJERÍAS, QUE QUEDE CONSTANTE PRECISAMENTE EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES ELECTORALES, EL POR QUÉ SÍ Y EL POR QUÉ NO VOTAMOS A FAVOR DE CIERTOS PROYECTOS. CREO QUE ES PARTE DE LA, DE LA COMUNICACIÓN QUE DEBEMOS ESTABLECER INCLUSO CON LA CIUDADANÍA, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR ELLO SOMOS RESPONSABLES DE NUESTROS VOTOS QUE HACEMOS AL RESPECTO. YO, EN ESTE TEMA, EFECTIVAMENTE SIEMPRE HE DICHO, QUE EFECTIVAMENTE, TENEMOS QUE ATENDER A LO DISPUESTO PRECISAMENTE EN LOS CÓDIGOS Y EN LAS LEGISLACIONES. COMPARTO EN LA TOTALIDAD LA IDEA QUE HACE MENCIÓN LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PUES EFECTIVAMENTE, DENTRO DE LOS, DE LOS PRESUPUESTOS QUE ESTÁN PREVISTOS EN EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL, SIN QUE SEA CONTROVERSIA INSISTO, TAMBIÉN QUIERO SER ENFÁTICA EN ELLO, NO ES CONTROVERSIA, ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 320, LA COMPETENCIA PARA LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y QUE ES PROPIA DEL CONSEJO ESTATAL. Y EFECTIVAMENTE, ES PARTE DE UNA IDEA, INCLUSO DE MANERA CONSTITUCIONAL. SI EFECTIVAMENTE HAY UNA AUTORIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE EFECTIVAMENTE REVISTE LOS ACTOS DE ALGUIEN QUE ESTÁ SUPEDITADO A OTRO, COMO LOS SON PRECISAMENTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE NO ES BIEN, PORQUE SOMOS, SOMOS PRECISAMENTE EL CONSEJO MÁXIMO A NIVEL ELECTORAL, QUE TIENE QUE REVISAR LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y QUE AHORA BIEN, CUANDO HAYA ESTE PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PUEDEN PASAR A LA SIGUIENTE INSTANCIA, QUE ES EFECTIVAMENTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SER REVISADOS. HAY QUE INTERPRETAR EFECTIVAMENTE LA NORMA PRECISAMENTE, PORQUE EL ARTÍCULO QUE REFIEREN Y CON TODO RESPETO LO DIGO, PRECISAMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN DISPOSITIVO, RESPECTO A PERSONALIDAD Y NO ASÍ DE COMPETENCIA, QUE ES EL TEMA DE COMPETENCIA, QUE ES LO PREVISTO EN EL 320 DEL CÓDIGO ELECTORAL. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ESTE CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PARA RESPONDERLE A LA CONSEJERA ELIZABETH”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NO, NO NECESITO RESPONDER. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BIEN, CEDERÍA AHORITA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, SÓLO PARA ANUNCIAR UN VOTO EN CONTRA Y SERÁ PARTICULAR. Y RESPETUOSA, POR SUPUESTO, SIEMPRE DE LAS MANIFESTACIONES DEL RESTO DE LAS CONSEJERÍAS, EN CONGRUENCIA CON LO QUE YO HE REFERIDO EN ALGUNOS OTRAS SESIONES DE CONSEJO, POR SUPUESTO Y HACIÉNDOME RESPONSABLE DEL CRITERIO QUE LA DE LA VOZ, POR LO PRONTO, SOSTIENE. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ARIAS. HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ARIAS MAESTRA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “NO, ESTOY PIDIENDO UNA CUARTA RONDA, PERDÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! ES QUE NO HEMOS AGOTADO LA TERCERA. SI ME LO PERMITE AGOTAMOS LA TERCERA, ¿LE PARECE? BIEN, CONSEJE...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. USTED DIRIGE PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, EN ÉSTA YO NO PEDÍ EL USO DE LA VOZ. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. YA SE ACABÓ ESTA RONDA. LA SEGUNDA Y PASAMOS A LA TERCERA CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. A SOLICITUD EXPRESA DE UNA CONSEJERÍA, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA APERTURA DE UNA CUARTA RONDA. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DE 2024.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. SI ALGUIEN QUIERE PARTICIPAR EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PRIMERO SEÑALAR Y PEDIRÍA RESPETO A MI PERSONA, SOY CONSEJERO, NO SOY UNA COSA, NO SOY UNA CONSEJERÍA Y YA LO HE MANIFESTADO EN OTRAS OCASIONES. A LO LARGO DE LA SESIÓN HE VENIDO

PERCIBIENDO UNA AGRESIÓN HACIA MI PERSONA, POR PARTE DE LA PRESIDENCIA. ESPERO QUE SÓLO SEA UNA INTERPRETACIÓN MÍA. PERO BUENO, POR CUANTO HACE AL COMENTARIO DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. YO COINCIDO EN ELLA EN UNA, EN UNA SITUACIÓN. ESTO ES PARTE DE UN DEBATE PRECISAMENTE. SI BIEN A LO MEJOR EL TRIBUNAL HAYA PODIDO EMITIR ALGUNOS CRITERIOS, HASTA EL MOMENTO, SI ES QUE LOS EXISTEN, YO NO LO CONOZCO, LO DIGO DE MANERA RESPETUOSA, HASTA EL MOMENTO NO ES UNA OBLIGACIÓN QUE TENGAMOS, NO ES UNA JURISPRUDENCIA QUE TENGAMOS QUE ACATAR. ENTONCES FINALMENTE, NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS SÍ, A GENERAR LA... EL... Y DEFENDER EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL DE LAS PERSONAS, DE LOS ACTORES, INCLUSO DE LOS AQUELLAS PERSONAS A LOS CUALES LE ESTÁN INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN COMPETENTE. SIN EMBARGO, ESTA COMPETENCIA ESTÁ LIMITADA PRECISAMENTE A LA ESFERA JURÍDICA DE LO QUE ESTABLECE LA NORMA EN LO CONCRETO. SI NOSOTROS EN UNA INTERPRETACIÓN, INCLUSO CONFORME EN EL 323, ENTENDEMOS QUE ESTÁ EN UN ARTÍCULO DONDE SE HABLA DE LEGITIMIDAD Y SOLAMENTE EN ESOS CASOS, ESOS ACTORES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO, ESTARÍAMOS TAMBIÉN ACEPTANDO QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES, TENGA O NO TENGA LEGITIMIDAD, FUERA DE LOS CASOS QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO 323. CON ELLO ESTARÍAMOS GENERANDO UNA AFECTACIÓN PRECISAMENTE, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA, QUE DEBE REGIR EN ESTE PROCESO ELECTORAL. POR TANTO, ES QUE HE VENIDO ACOMPAÑANDO ESTE ARGUMENTO, QUE SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE ESTABLECE LA LEY, POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DONDE NO PODEMOS HACER AQUELLO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE CONFERIDO EN LA NORMA, ES QUE HE VENIDO VOTANDO EN CONTRA ESTOS PROYECTOS Y EN SU CASO, Y HACIÉNDOME RESPONSABLE DE MI VOTO, PUES EMITIENDO LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES. PERO RESPETO EL CRITERIO DE QUIENES HAN VENIDO VOTANDO A FAVOR DE LOS MISMOS. FINALMENTE SOMOS UNA AUTORIDAD COLEGIAL, DONDE CADA UNO, COMO BIEN SE HA DICHO AQUÍ, ES RESPONSABLE DE SU CRITERIO Y DE SU VOTO. ES CUANTO".

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ?".

EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. SÍ, POR SUPUESTO".

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE".

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ARIAS. YO NADA MÁS COMENTAR QUE SI BIEN LEÍ ESTA PARTE DE UNO DE LOS TANTOS ACUERDOS PLENARIOS QUE HA EMITIDO EL TRIBUNAL ELECTORAL, REALMENTE NO... MI INTENCIÓN DE HABER VOTADO EN COMPETENCIA ESTOS PROYECTOS, ES DE CONFORMIDAD A LO QUE LA PROPIA NORMA SEÑALA. A LA CONSIDERACIÓN DE LA DE LA VOZ Y NO ES DABLE INTERPRETACIÓN, EL 319, FRACCIÓN 2, INCISO A) INDICA QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE INTERPONE ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. ÚNICAMENTE COMENTAR, QUE AL PARECER DE LA DE LA VOZ, COMENTAR QUE SE ACTUALIZA ESTA HIPÓTESIS, PERO BUENO, TAMBIÉN SOY RESPETUOSA DE EL OTRO CONTENIDO QUE YA SE HA

COMENTADO DE PARTE DE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, DONDE DAN UNA INTERPRETACIÓN GRAMÁTICA, FUNCIONAL Y SISTEMÁTICA, A TODO EL CONTENIDO. YO NADA MÁS PARA QUE NO SE QUEDARA EN LA INTERPRETACIÓN, QUE ES PORQUE LO HA DICHO EL TRIBUNAL, SINO PORQUE TAMBIÉN LA DE LA VOZ AL MENOS COMPARTE EN QUE EN ESTE ARTÍCULO EXPRESAMENTE LO MARCA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ESTE ESTADO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS CONSEJERO ARIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE SECRETARIO, PRIMERO LE VOY A DAR EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ARIAS, PARA QUE RESPONDA A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y POSTERIORMENTE LE PREGUNTARÉ AL CONSEJERO, SI PUEDE RECIBIR UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH. GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ARIAS, SI QUIERE RESPONDER”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SÍ, SIN COMENTARIOS PARA LA CONSEJERA MAYTE. RESPETO SU CRITERIO, FINALMENTE TAMBIÉN ES UNA PROFESIONISTA Y CONOCEDORA DEL DERECHO Y ES SU CRITERIO Y EL CUAL VOY A RESPETAR. Y POR SUPUESTO QUE ACEPTO LA MOCIÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. YO DE ANTEMANO DECIR QUE EFECTIVAMENTE LA INTENCIÓN ES QUE LA CIUDADANÍA, PORQUE FINALMENTE ESTAMOS EN EL OJO DE TODA LA CIUDADANÍA. ALGUNOS PODEMOS DECIR QUE SON POCOS LOS QUE VEN ESTAS SESIONES DE CONSEJO. SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE DEJAR SENTADOS LOS CRITERIOS QUE CADA UNO DE NOSOTROS, COMO CONSEJEROS, TIENEN EN ESTA SESIÓN. Y AL MENOS DE LA DE LA VOZ, SIEMPRE VA A ACOMPAÑAR, POR EJEMPLO, PRECISAMENTE ESTA COMPETENCIA. A MÍ ME PARECE QUE EL ARTÍCULO 219, CON RESPECTO... Y ANTE UNA APLICACIÓN QUE ES FINALMENTE ARMÓNICA DE LA PROPIA LEY, O SEA, SI BIEN ES CIERTO SABEMOS QUE NO PODEMOS HACER INTERPRETACIONES AISLADAS Y A MÍ ME PARECE QUE DEBEMOS DE OBEDECER PRECISAMENTE Y LO DIGO RESPETUOSAMENTE, EFECTIVAMENTE ANTE LOS... LO QUE ESTÁ PLASMADO EN LA LEY, PERO ESTÁ PLASMADO EN DIVERSOS CAPÍTULOS Y COMPETENCIAS. Y BUENO, POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 319, DICE QUE DURANTE PROCESO ELECTORAL, EL RECURSO DE REVISIÓN PARA IMPUGNAR ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Y PARA MÍ ES MUY CLARO, LO CUAL SE COMPLEMENTA PRECISAMENTE CON EL ARTÍCULO 320, QUE YA REFERÍ, QUE ES COMPETENCIA DE LOS PROPIOS... DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONOCER DE LO QUE PRECISAMENTE SUS AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO DADO SE DESPLIEGAN EN ESTE PROCESO ELECTORAL, A NIVEL ADMINISTRATIVO, QUE SEAMOS EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN, PARA RESOLVER SI ESTUVIERON CONFORME A DERECHO. Y POR TAL MOTIVO ATENDIENDO PRECISAMENTE, NO A MI CRITERIO, INCLUSO A PROPIOS CRITERIOS PRECISAMENTE JURISDICCIONALES, DE NIVEL ADMINISTRATIVO, PUES QUE DEBE DE HABER UN PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA. O SEA, LOS ÓRGANOS QUE DEPENDEN DE TI ADMINISTRATIVAMENTE, NO PUEDEN SUPEDITAR SU ACTUACIÓN, INCLUSO SALTANDO LA PROPIA, LA PROPIA

DECISIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ENTONCES, A MÍ ME PARECE UN TEMA CLARO Y MÁXIME QUE HAY UNA JURISPRUDENCIA QUE EFECTIVAMENTE NOS MANDATA Y QUE TIENEN LAS JURISPRUDENCIAS UN... UNA APLICACIÓN, INCLUSO, DENTRO DE LA PROPIA JURISDICCIÓN, QUE INCLUSO PODRÍAN SER LOS PROPIOS CIUDADANOS. A MÍ ME PARECE QUE ESTE TEMA JURISDICCIONAL VA MÁS AVANTE. DIGO, NO SÉ SI SEA EN ESTE MOMENTO, PERO SÍ SON CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO Y EL ORDEN PÚBLICO, EFECTIVAMENTE, ATACA PRECISAMENTE ESTOS TEMAS QUE PUDIERAN INCIDIR PRECISAMENTE EN LAS DECISIONES DE LOS CIUDADANOS. LO DIGO RESPETUOSAMENTE, QUE NO SE QUEDE PRECISAMENTE COMO UNA CONTRADICCIÓN DENTRO DE NUESTROS PROPIOS CRITERIOS. YO TAMBIÉN VOY A SER RESPETUOSA, INCLUSO YO TAMBIÉN HE PEDIDO MESAS DE TRABAJO PARA ATENDER ESTE TEMA. PERO BUENO, OJALÁ LO PODAMOS PLATICAR. PERO SÍ EFECTIVAMENTE, YO COINCIDO CON EL CRITERIO Y CON EL ACUERDO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE RESPONDER CONSEJERO?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. Y TAMBIÉN FINALMENTE ES UN CRITERIO DE UNA PERSONA QUE CONOCE TAMBIÉN LA NORMA, QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y EVIDENTEMENTE LO VOY A RESPETAR. Y CREO QUE LO MÁS IMPORTANTE QUE TOCÓ LA CONSEJERA ELIZABETH, CUANDO DICE QUE OJALÁ NOS ESTÉN ESCUCHANDO MUCHOS. OJALÁ PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, PUDIERAN LOS LEGISLADORES, PRECISAMENTE, RETOMAR ESTOS DEBATES Y LLEVAR EN UNA REFORMA LA CLARIDAD DE CUÁNDO PROCEDE O NO ESTE TIPO DE RECURSOS Y QUIENES SON LAS PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTARLO. PORQUE INCLUSO SÍ, RECUERDO QUE EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, INCLUSO NOS REENCAUSABAN ALGUNOS PROMOVIDOS POR QUIENES NO TENÍAN LA LEGITIMIDAD PARA PRESENTAR ESTE TIPO DE RECURSOS. ENTONCES CREO QUE EL DEBATE ES VÁLIDO Y QUE VA A ABONAR MUCHO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. ATIENDO LO DE LA REUNIÓN DE CONSEJERÍAS, MISMAS QUE NO SE HA PODIDO HACER POR LA CARGA DE TRABAJO. Y QUIERO LEER RAPIDÍSIMO, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, LA DEFINICIÓN DE CONSEJERÍA ES CARGO DE CONSEJERO. Y POR ÚLTIMO, NADA MÁS MENCIONAR QUE YO NO LE HE ALZADO LA VOZ ABSOLUTAMENTE A NADIE. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 17 HORAS CON 26 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA CON SENTIDO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO... LA CONSEJERA

**ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/020/2024. ES CUANTO. Y SI ME PERMITE TAMBIÉN EL USO DE LA VOZ CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE DESDE HACE UN MOMENTO, SE HABÍA INCORPORADO EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LICENCIADA ELENA ÁVILA ANZURES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS”.....**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON**

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES, SI ALGUIEN QUIERE INSCRIBIRSE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, YA HABLAMOS EN LOS ANTERIORES PUNTOS DE EL DISEÑO, AHORA VAMOS AL QUE ESTAMOS DE ACUERDO, QUE SERÍA EN ESTA PARTE, EL REV/021. Y VOY A TRATAR DE, CON MÁS TIEMPO, DE EXPLICAR AHORA CON MAYOR ABUNDAMIENTO PARA TODAS Y TODOS. MIREN, Y COMO LO HECHO ANTERIORMENTE, ¿POR SÍ ACOMPAÑO EN ESTA OCASIÓN? PORQUE ESTE CONSEJO SÍ ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR EL PRESENTE RECURSO, PORQUE LO PRIMERO QUE SE DEBE VER EN UN ACUERDO, ES DE LO BÁSICO, ES LA COMPETENCIA. ¿PODEMOS O NO PODEMOS? ¡AH! BUENO, ESTUDIAMOS Y AHORA YA VEMOS LA COMPETENCIA Y YO CONSIDERO QUE EN ESTE SÍ TENEMOS LA COMPETENCIA. ¿Y POR QUÉ? PORQUE ES EL PROPIO PRD EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE AGRAVIA, EL CUAL SE LE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO EN LA REGIDURÍA SÉPTIMA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR CUANTO HACE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA. ENTONCES ES POR ELLO QUE EN ESTA OCASIÓN SÍ CONSIDERO QUE TENEMOS LA COMPETENCIA Y QUE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. AHORA BIEN, SI ME LO PERMITEN, VOY A COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES, CON LA INTENCIÓN DE NO DILATAR MÁS Y DESDE EL PUNTO DE VISTA, REVESTIR EL ACUERDO. MIREN, EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEA QUE SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS SEÑALADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SEÑALANDO QUE MEDIANTE ACUERDO 134, CONTEMPLABA VARIAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC. SIN EMBARGO, QUE DICHO ACUERDO QUEDÓ SUPERADO POR EL ARTÍ... POR EL ACUERDO 140 DEL 2024. PRIMER PUNTO. Y AQUÍ ES ALGO QUE YO PREVEÍA QUE PODÍA PASAR, DESDE QUE SE APROBÓ ESTE 140 Y LO DIJE EN EL PLENO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SEÑOR SECRETARIO, HA QUEDADO SUPERADO EL ARTÍCULO 134. EL 134 DEL 2021 ESTÁ FIRME, ESTÁ COMPLETO Y SON LAS COMUNIDADES QUE REALIZAMOS. EL 140 HABLA DE O COMPLEMENTA O CUMPLIMENTA EL 134, PORQUE NOS HABLA DE CÓMO VAN A LLEVAR A CABO ESTO. ¿SÍ ME EXPLICO? NO SIGNIFICA QUE ESTÉN, PORQUE SINO ESTARÍAMOS DESAPARECIENDO ESTE... O MÍNIMO EN EL ACUERDO, PUES ESTAMOS DESAPARECIENDO COMUNIDADES DE YAUTEPEC Y ESTAS COMUNIDADES SE LLEVARON A CABO, EL 134, CON CUATRO FUENTES, QUE ES MUY DIFERENTE AL 140, QUE NO ES QUE SEAN MALOS SON... SE CUMPLIMENTAN. EN EL 134, PUES TRAEMOS EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, LA DETERMINACIÓN DEL INEGI DE COMUNIDADES INDÍGENAS, LA DETERMINACIÓN DEL INPI DE PUEBLOS INDÍGENAS Y LA DETERMINACIÓN DE NOSOTROS COMO INSTITUCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS. Y SÍ TENEMOS PUEBLOS INDÍGENAS O COMUNIDADES INDÍGENAS EN YAUTEPEC. EL 140 DEL 2024, QUE COMENTAN, NOS DICE EL CÓMO. ES DECIR, “¡AH! YO VOY A DAR LA AUTOADSCRIPCIÓN MEDIANTE UNA ASAMBLEA. YO VOY A DAR LA AUTOADSCRIPCIÓN MEDIANTE”. ¿SÍ ME EXPLICO? ENTONCES SE CUMPLIMENTAN. NO ESTÁ SUPERADO DESDE

RESPECTUOSO PUNTO DE VISTA, EL... ES NUESTRA BASE AHORITA DE TODO LO INDÍGENA A MI PARECER Y COMO HEMOS RESUELTO ABSOLUTAMENTE TODO. MUY BIEN, SI PUDIÉRAMOS MODIFICAR ESA PARTE, QUE ES LA QUE YO ESTOY PROPONIENDO. PODRÍAMOS ENTRAR AL ESTUDIO. ES DECIR, EL 140 SEÑALA, IMAGÍNENSE QUE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC NO SE CUENTA CON PRESENCIA DE PERSONAS INDÍGENAS. REVISANDO EL 134 DEL 2021, PUES TENEMOS QUE EL INEGI, EL INPI, NOS DETERMINAN, INSTITUCIONES NACIONALES, CUATRO LUGARES INDÍGENAS. ¿ME EXPLICO? ENTONCES SINO ESTARÍAMOS QUITANDO, REITERO. EL ACTUAL ES PARA LA MODALIDAD, ¿CÓMO LA VAMOS A LLEVAR A CABO? PERO NO SIGNIFICA QUE PODEMOS QUITAR O QUE ESTÉ SUPERADO EL ANTERIOR. MUY BIEN, EL ANTERIOR SÍ SON PUES LAS COMUNIDADES, PERO PODERLO ESTAR TRANSMITIENDO POR LOS CONCEPTOS ¿SÍ? BUENO, AHORA DE ESTO QUÉ SE DESPRENDE, QUE ESTE INSTITUTO DEBE DE ENTRAR AL ANÁLISIS DE DICHO ACUERDO. BUENO, ¿QUIÉN? YA ESTÁ EL ACUERDO, AHORA NOSOTROS COMO CONSEJO VAMOS A ENTRAR. SE CITA, TAL COMO SE CITA, SE APLICARÍA LO APROBADO MEDIANTE ACUERDO 140 DEL 2024. LOS SISTEMAS EN EL CUAL ESTABLECIERON, PERDÓN, EN EL CUAL ESTABLECIERON LOS SISTEMAS NORMATIVOS. LO QUE TRATO DE DIFERENCIAR. ÉSTE ES EL CÓMO LO VAN A HACER. POR OTRA PARTE, YA QUEDANDO ESTO, SE SEÑALA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DEBÍO DE HABER REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES POR 72 HORAS Y LUEGO 24, LO CUAL ES MUY BIEN. EN CASO DE CONSIDERAR QUE DICHAS DOCUMENTALES NO ERAN LAS IDÓNEAS Y QUE DEL EXPEDIENTE SE DESPRENDE QUE ÚNICAMENTE SE REALIZÓ UN REQUERIMIENTO. ES DECIR, FALTARÍA EL DE 24 HORAS. CONTINÚA Y DICE: “AHORA BIEN, POSTERIOR A ESTE ANÁLISIS”, SE SEÑALA Y ABRO COMILLAS, TAL CUAL LO DICE EL ACUERDO, “SI BIEN LAS CONSTANCIAS QUE FUERON PRESENTADAS POR EL PRD, PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE”, CHEQUEN, “NO RESULTAN SER LAS DOCUMENTALES IDÓNEAS, TODA VEZ QUE NO FUERON EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, YA QUE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC NO CUENTA CON PRESENCIA DE PERSONAS INDÍGENAS”, PUES NO CUENTA Y TIENE, Y ESTÁN AVALADAS. LUEGO CONTINUÓ, “CONFORME A ELLO, SE ORDENA REQUERIR AL CONSEJO MUNICIPAL, PARA QUE DE LA PRÓRROGA DE 24 HORAS Y QUE SUBSANE LAS OMISIONES DERIVADAS DE LA CONSTANCIA DE AUTODESCRIPCIÓN INDÍGENA Y POSTERIORMENTE EMITA UN NUEVO ACUERDO”. CIRCUNSTANCIA QUE AUNQUE FUERA, PUES NO SE ACOMPAÑARÍA. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE SI VAMOS EN LA MISMA LÍNEA DISCURSIVA, PUES NO EXISTEN COMUNIDADES, COSA QUE SÍ EXISTEN, LO DEJO CLARO. BUENO, AHORA CÓMO PODEMOS MODIFICAR ESTO. ESTE... SI NOSOTROS PRETENDEMOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE SUBSANE DICHAS OMISIONES, ESTÁ IMPOSIBILITADO. PERO AQUÍ VIENE LO MARAVILLOSO, EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS QUE NOS RIGE, Y FIRMES HOY EN DÍA, Y DEMÁS, PARA EL REGISTRO, ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, NOS SEÑALA QUE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SEA POSIBLE QUE LA AUTORIDAD INDÍGENA, QUE ESO ES DIFERENTE, EL 140, EL ÚLTIMO, ES EL ¿CÓMO? QUE LES DIGO, NO HAY FORMA. ¡AH! NOSOTROS TENEMOS QUE SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, PODRÁN SER EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, COMO EN JUTEPEC TAMBIÉN, QUE DEL QUE SE TRATE. ATENDIENDO A ESTE ARTÍCULO, EL PARTIDO SE ENCONTRARÁ EN DICHO SUPUESTO, TODA VEZ QUE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS Y QUE OBRAN

EN EL EXPEDIENTE Y QUE LO VEO YO EN EL SISTEMA, EN CUALQUIER INSTANTE, EN LA REGIDURÍA SÉPTIMA, CONSISTE EN LA CONSTANCIA SIGNADAS, IMAGÍNENSE, POR EL AYUDANTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN, EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC. O SEA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO. POR TAL RAZÓN CONSIDERO, RESPETUOSAMENTE, QUE SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO Y POR CONSECUENCIA SE DEBE DE REVOCAR EL ACUERDO DEL DE YAUTEPEC Y RECONOCER LA CALIDAD INDÍGENA DE DICHS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA REGIDURÍA SÉPTIMA. AHORA BIEN, ESO HASTA AHÍ. Y ME QUEDAN DOS MINUTITOS. AHORA BIEN, NO ACOMPAÑO EL PÁRRAFO QUE SEÑALA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES APROBADA EN LA PRESENTE FECHA, DERIVADA DE LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO CON LA QUE CUENTA ESTE INSTITUTO, ANTE LA FALTA DE PERSONAL SUFICIENTE, CUESTIÓN QUE TAMBIÉN HAY QUE ANALIZAR. YA HE PEDIDO TIEMPOS, MOVIMIENTOS, CANTIDAD, PERSONA, PERO SOBRE TODO POR SALVAGUARDAR AL CIUDADANO. EN VERDAD YA ESTAMOS EN CAMPAÑA EN ESTE MOMENTO, YA VAMOS AVANZADOS. ¿Y QUÉ NOS DICE EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO? SEÑALA QUE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEBERÁN RESOLVERSE CON LOS ELEMENTOS CON LOS QUE SE CUENTEN, SIENDO QUE PUDIERA SER TODA VÍA 48 MÁS, DE QUE SE LE REQUIERA ALGO AL... PORQUE QUIEN SUBSTANCIA SON LOS CONSEJOS ¿NO? SE SUPONE. BUENO, TODAVÍA 48 MÁS, A LA SEGUNDA SESIÓN POSTERIOR AL... A LA RECEPCIÓN DEL RECURSO. ENTONCES PARA PODER ENGLOBAR, YO LES SUGIERO, SI... QUE SE PONGAN UNOS CUADROS, CUÁNDO SE RECIBIÓ, LUEGO EL ARTÍCULO QUE NOS DA LAS 48 HORAS, LUEGO LAS OTRAS, LAS 24, ¿QUÉ MÁS SE HIZO? PARA SABER. PORQUE RESULTA QUE COMO EL DE AYER ¿NO? QUE LES COMENTABA, PUES NO ESTABA FUERA DE PLAZO, NADA MÁS QUE ERA CONVOCARSE DE INMEDIATO A LAS 5 DE LA TARDE. ENTONCES HAY QUE TENER CUIDADO, PORQUE MÍNIMO NO PUEDO YO ACOMPAÑARLO, PORQUE NO HAY NI ELEMENTOS, NI UN RAZONAMIENTO QUE PUEDA GENERAR UNA SITUACIÓN ASÍ. MUY BIEN, ESPERO PUEDA ATENDER ESTAS OBSERVACIONES Y LAS PONGO A CONSIDERACIÓN. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES: PODER AGREGAR LA JURISPRUDENCIA 37 DEL 2016, EN DONDE CUYO RUBRO ES “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”. Y TAMBIÉN PODER AGREGAR... BUENO, YO AQUÍ QUISIERA COMENTAR, PARA DAR UN POQUITO MÁS DE CONTEXTO, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PONE EN ALGUNA PARTE, EN DONDE IDENTIFICA QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE YAUTEPEC, EN ESPECÍFICO EL CAPULÍN, LOS LIMONES, EL BASURERO Y EL MATADERO. AHÍ ESTOY DE ACUERDO CON EL CONSEJERO ENRIQUE, HABRÁ QUE CAMBIAR LA REDACCIÓN, PORQUE NO ES QUE YAUTEPEC O ESAS COMUNIDADES NO CUENTEN CON POBLACIÓN INDÍGENA. DE LA CONSULTA SE ADVIRTIÓ QUE EL AYUNTAMIENTO, JUNTO CON ALGUNA

AUTORIDAD REPRESENTATIVA, LO QUE DIJO ES QUE ESAS COMUNIDADES COMO TAL, EL BASURERO ERA UN BASURERO, NO HABÍA COMUNIDAD A CUÁL CONSULTARLE; EL MATADERO TAMBIÉN ERA UN... YA NO HABÍA COMUNIDAD A QUÉ CONSULTARLE, PERO ESO NO QUIERE DECIR QUE YAUTEPEC NO TENGA PERSONAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, TAN ES ASÍ QUE EN EL CENSO INDÍGENA, YAUTEPEC CUENTA CON UN 23.76% DE POBLACIÓN QUE SE AUTOADSCRIBE. EN ESE SENTIDO, NADA MÁS HABRÁ QUE UBICAR EL ACUERDO CORRECTO, PORQUE NO ES NI EL 104, NI EL 140 DE ESTE AÑO. ES UN ACUERDO DEL AÑO ANTERIOR, EN DONDE GENERAMOS LA CONSULTA Y ESTÁ ESTE DATO QUE PLASMAN PARA GENERAR EL ANÁLISIS. AHORA BIEN, POR CUANTO A LA PROPUESTA QUE REALIZA EL CONSEJERO ENRIQUE, LA DE LA VOZ EN ESTA OCASIÓN ME APARTO, PORQUE ES UNA REGIDURÍA, NO SE ESTÁ COMO TAL EN CAMPAÑA, ES UNA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, Y SE ADVIERTE QUE LO QUE SE REQUIERE ES JUSTO PEDIR QUE SE DÉ EL DOCUMENTO RESPECTIVO. EN ESE SENTIDO, ADVIERTO QUE COMO EL AYUNTAMIENTO DE... PERDÓN, COMO YAUTEPEC TIENE ESTAS CUATRO COMUNIDADES, EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS, SEÑALÓ QUE PODRÍA SER EL AYUNTAMIENTO. EN ESTE SENTIDO, AL MENOS LA DE LA VOZ SE APARTA, PARA QUE SE LE RECONOZCA A LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACÁN, QUE ADVIERTO QUE ES QUIEN EXPIDE A LA PROPIETARIA Y AL SUPLENTE. Y ME PARECE QUE LOS... QUE NO SE GENERA AGRAVIO AL PARTIDO POLÍTICO, PORQUE SE LE ESTÁ DANDO LA POSIBILIDAD DE DAR EL DOCUMENTO IDÓNEO, QUE AL MENOS PARA LA DE LA VOZ SERÍA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC. DE LO CONTRARIO, SERÍA PERMITIR A CUALQUIER COMUNIDAD DE CUALQUIER MUNICIPIO, QUE NO TIENE COMUNIDADES INDÍGENAS, PODER EXPEDIR ESTAS CONSTANCIAS. Y PUES ESTO JUSTO PODRÍA VULNERAR NUESTRO PROPIO ACUERDO 134 DEL 2021. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ SE INSCRIBE EN TERCERA RONDA O VA EN MOCIÓN?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "NORMAL, NORMAL ME INSCRIBO, NORMAL". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "OK. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. EL DEBATE SIEMPRE ENRIQUECE. SÍ, MIREN, CREO QUE AHORITA EL DISENSO NADA MÁS SERÍA EN LA PARTE DE QUE SE LE REQUIERA, PARA QUE LA TRAIGA DEL AYUNTAMIENTO. PERO A MI PARECER, EL ARTÍCULO 16 NOS ESTÁ GENERANDO, DE LOS LINEAMIENTOS, NOS DICE CLARAMENTE QUE PODRÁN SER EXPEDIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO Y ES... EL AYUDANTE MUNICIPAL ES PARTE DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN. ESE YA ES PARTE. ENTONCES SI YA LO TENEMOS, PUES ES LA AUTORIDAD, ES PARTE DEL AYUNTAMIENTO QUE ES LA AYUDANTÍA MUNICIPAL QUIEN LO ESTÁ REFIRIENDO. ES POR ELLO Y SOSTENGO, SIN AFÁN DE GENERAR MÁS, SINO VER MÁS BIEN EL CONSENSO QUE SOSTENGO, QUE YA PODRÍAN SER FUNDADOS LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO Y PORQUE... Y CONSECUENCIA REVOCAR Y YA DARLE LA CALIDAD, DADO QUE PUES ES... EN

EL 16 ES PARTE DEL MISMO AYUNTAMIENTO. ES NADA MÁS CON LA INTENCIÓN DE SUMAR Y DE GENERAR CONDICIONES. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JAVIER ARIAS. UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA LA MOCIÓN CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ? ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. Y ABONANDO LO QUE COMENTA EL CONSEJERO ENRIQUE, UN PRINCIPIO DEL DERECHO, DONDE NO HAY DISTINCIÓN PUES NO PODEMOS HACERLA NOSOTROS Y MIENTRAS NO HAYA UNA DISPOSICIÓN EXPRESA DONDE SE PROHIBA A LOS AYUDANTES MUNICIPALES EMITIR ESTE TIPO DE CONSTANCIAS, O DE RECONOCIMIENTOS, NOSOTROS NO PODRÍAMOS IMPONERLE O DESCONOCER ESA FACULTAD DE ESTAS AUTORIDADES. Y ESO ES IMPORTANTE QUE LO, QUE LO VALOREMOS. DE TAL SUERTE DEBIÓ PREGUNTARSE AL AYUNTAMIENTO, DE MANERA URGENTE, SI ESTE AYUDANTE MUNICIPAL O LOS AYUDANTES MUNICIPALES, TENÍAN LA FACULTAD PARA EMITIR LAS CONSTANCIAS, PORQUE EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO ES EL TODO COMPLETO. Y EVIDENTEMENTE, COMO COMENTA EL CONSEJERO ENRIQUE PUES ESTE TODO INCLUYE A LOS AYUDANTES, QUE INCLUSO SON SOMETIDOS TAMBIÉN A UNA ELECCIÓN. O SEA, EN ENERO SE TIENE O SE VA A TENER, PORQUE TIENEN UN RECONOCIMIENTO EN NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MUNICIPAL. LUEGO ENTONCES, A MI CONSIDERACIÓN, SÍ SERÍA PROCEDENTE RECONOCERLES LA AUTODESCRIPCIÓN Y SOBRE TODO BAJO EL PRINCIPIO DE... O LA FACULTAD QUE TENEMOS COMO AUTORIDAD, DE INTERPRETACIÓN CONFORME, DONDE NOSOTROS DEBEMOS MAXIMIZAR SU MÁXIMA EXPRESIÓN, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, CUANDO TENEMOS INDICIOS QUE PUEDEN DARNOS ESTA OPORTUNIDAD Y QUE NO SEAN CONTRARIOS A UNA NORMA ESTABLECIDA Y VIGENTE. Y EN EL CASO NO HAY UNA NORMA QUE LE PROHIBA A LOS AYUDANTES MUNICIPALES EMITIR ESTAS CONSTANCIAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ENRIQUE?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, QUE COMPARTO EL PUNTO VISTA TOTALMENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, DADAS LAS OPINIONES VERTIDAS EN ESTE, EN ESTE DEBATE, PONDRÍA YO A SU CONSIDERACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, PONER A VOTACIÓN EN LO GENERAL, ESTE PUNTO DE ACUERDO. SÍ CONSEJERA MAYTE, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN. SE VOTARON LAS TRES RONDAS. ¡AH! ESTABA DISTRAÍDA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿PREFIERE QUE ABRAMOS UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “NO, ENTIENDO QUE SE VA A PONER A DIFERENCIADA Y YA AHÍ SE PERMITE TAMBIÉN PARTICIPAR. ME ESPERO A ESE PUNTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. ESTE... BUENO, PUES

PONGO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EN PRIMER TÉRMINO HACER UNA VOTACIÓN DE ESTE PROYECTO DE REVISIÓN, PRIMERO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE PONDRÍAMOS A CONSIDERACIÓN, EL HECHO DE ACEPTAR LAS CONSTANCIAS, LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN, TAL Y COMO ESTÁN, ESTÁN ASENTADAS EN EL, EN EL PROYECTO. POR LO TANTO... SÍ CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MIRE, ES QUE SI LO VA A VOTAR, SUGERENCIA, ES COMO YO LO VEO Y EN LA EXPERIENCIA DE SECRETARIO MUCHOS AÑOS. TENDRÍA QUE SER COMO ESTÁ ORIGINAL Y CON MIS OBSERVACIONES, CAMBIA TOTALMENTE, PORQUE ENTONCES SON FUNDADOS, YA QUEDA FIRME. ENTONCES CREO QUE ESAS SERÍAN LAS DOS FORMAS. LO DIGO RESPETUOSAMENTE, CON LA INTENCIÓN DE SUMAR O SI NO QUE SE EXPLIQUE LA VOTACIÓN, PORQUE SI ES NADA MÁS EL ORIGINAL Y NADA MÁS DESPUÉS CON LAS CONSTANCIAS, PUES VAN A CHOCAR, NO CUADRARÍA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “VOY A, VOY A... PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ABRIR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. ¿DE ACUERDO? CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN, PREVIO A PONER A VOTACIÓN ESTE RECURSO DE REVISIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, GRACIAS. SI ALGUIEN QUIERE INSCRIBIRSE EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y GRACIAS, PORQUE JUSTO ESTE TIEMPO ME PERMITIÓ ENCONTRAR EL ACUERDO CORRECTO, QUE ES EL 65 DEL 2023. AHÍ ES DONDE SE ADVIERTE QUE DERIVADO LA CONSULTA, PUES ESTAS CUATRO COMUNIDADES QUE TRAÍA YAUTEPEC, ACTUALMENTE PUES NO CUENTAN CON COMUNIDAD INDÍGENA, PERO NO QUIERE DECIR QUE YAUTEPEC NO TENGA POBLACIÓN QUE SE AUTOADSCRIBA INDÍGENA. ENTONCES HASTA AHÍ COINCIDO. AHORA BIEN, ENTIENDO QUE DE LOS LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN, DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN, QUEDÓ Y YA SE HA COMENTADO ESTE ARTÍCULO 16 Y ES QUE JUSTO ERAN HIPÓTESIS PARA AQUELLAS COMUNIDADES QUE NO TRAÍAN RECONOCIDAS. LO COMENTO PARA NADA MÁS TENER UN POQUITO MÁS DE CONTEXTO. NO SOLAMENTE ES YAUTEPEC, TETECALA, JIUTEPEC, EMILIANO ZAPATA Y MIACATLÁN SE ENCONTRABAN EN ESTA HIPÓTESIS. EN ESE SENTIDO, LA INTENCIÓN DE LA DE LA VOZ ES PODER GENERAR MAYOR CERTEZA DE QUE SOLAMENTE SEA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUEDA EXPEDIR LA CONSTANCIA, EN ESTE CASO, TAL COMO VIENE EL 16, EL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO QUE SE TRATE. YO ENTIENDO Y NO DESCONOZCO, LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE FORMEN PARTE JUSTO DE ESTE ÓRGANO, QUE LOS AYUDANTES MUNICIPALES PUEDAN TENER ESTA CUALIDAD Y LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR CONSTANCIAS. SIN EMBARGO, IXTLAHUACAN NO ES UNA COMUNIDAD RECONOCIDA COMO INDÍGENA DEL ARTÍCULO 134 DEL 2021. EN ESE SENTIDO, ES QUE YO, AL MENOS, ME APARTO, PORQUE ESTO ESTARÍA PERMITIENDO... AHORITA ESTAMOS ANALIZANDO YAUTEPEC, PERO QUE ALGUNA OTRA AUTORIDAD, LA QUE FUERA, DE CUALQUIER COMUNIDAD, NO... SIN IMPORTAR QUE SEA O NO INDÍGENA, EN ESPECÍFICO SIN PERDER DE VISTA QUE ESTOS MUNICIPIOS NO TRAEN COMUNIDADES INDÍGENAS, PUDIERA ESTAR EXPIDIENDO UNA CONSTANCIA CON ESTA CALIDAD Y LO MISMO PASARÍA EN TETECALA, EN JIUTEPEC, EN EMILIANO ZAPATA E INCLUSO MIACATLÁN. POR ELLO, LA PROPUESTA DE LA DE LA VOZ ES CONTINUAR COMO ESTÁ EL PROYECTO, CON LOS EFECTOS, PARA PODER REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO, PARA QUE ESTA PROPIETARIA Y SUPLENTE, PUEDAN DAR EL DOCUMENTO IDÓNEO QUE AL PARECER DE LA DE LA VOZ, PUES ES EL EXPEDIDO O TENDRÍA QUE SER EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, EN ESTE CASO DE YAUTEPEC. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. ESAS SON LAS CONSIDERACIONES. Y ENTIENDO PUES LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS, QUE OBIAMENTE ES UN TEMA MUY INTERESANTE, QUE PESE A QUE CREÍAMOS QUE HABÍA CLARIDAD O CERTEZA DE ESTOS TEMAS, PUES ÉSTE ES UNA HIPÓTESIS QUE VA A TENER TAL VEZ QUE LLEGAR A SEDE JURISDICCIONAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y BUENO, PUES YO RETIRO MI PARTICIPACIÓN, QUE IBA EN EL SENTIDO DE QUE FINALMENTE SÍ SE HABÍA... SÍ SE HABÍA DEFINIDO QUIÉNES IBAN A SER LAS AUTORIDADES, INCLUSO BUENO, PUES SE IMPUGNÓ Y NOS LA RATIFICARON, QUIENES TENÍAN QUE SER LAS AUTORIDADES QUE EMITIERAN ESAS, ESAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN. Y DE HECHO HASTA AHORITA, LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE HAN, QUE SE HAN ANALIZADO, TODAS ELLAS VIENEN CON ESAS CONSTANCIAS FIRMADAS POR ESTAS, ESTAS AUTORIDADES. Y BUENO, CON LAS, CON LAS SALVEDADES QUE SE HAN TENIDO QUE ANALIZAR A LO LARGO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN. Y COMO SOY LA QUE ESTOY HABLANDO, CONSEJERO ENRIQUE, LE CEDO LA OPORTUNIDAD DE LA MOCIÓN. ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, PERDÓN PRESIDENTA. GRACIAS POR LA ATENCIÓN. LE AGRADEZCO MUCHO. ES QUE EFECTIVAMENTE, POR ESO SE VAN GENERANDO LOS CRITERIOS Y GRACIAS POR LA MOCIÓN. LO VOY A ESCALAR ENTONCES YA NO DEL LINEAMIENTO, LO VOY A ESCALAR AL CÓDIGO ELECTORAL Y EL CÓDIGO ELECTORAL, ARTÍCULO 179 BIS, NOS HABLA PARA SE VEA LA POSTULACIÓN BAJO EL CRITERIO DE CANDIDATURA INDÍGENA, QUE SE DEBE DE ACREDITAR. DICHA CONDICIÓN DEVIENE DE UNA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA. LA ESTOY LEYENDO TAL CUAL. MISMA QUE TENDRÁ QUE SER COMPROBADA CON LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA PARA ELLO, LA CUAL ACREDITE LA PERTENENCIA O VINCULACIÓN REQUERIDA POR LA COMUNIDAD QUE SE TRATE, DEBIENDO SER EXPEDIDA POR LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS, PRIMERO; DOS, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Y ES QUE ES UN CRITERIO QUE TRAEMOS DESDE EL 21, POR ESO YO ME MANTENGO EN LÍNEA. ¿POR QUÉ? PORQUE YA QUEDÓ... VIENE DE NUESTROS CRITERIOS O LINEAMIENTOS DEL 21, QUE FUE LA

PRIMERA VEZ DE INDÍGENAS, LO PLASMARON EN EL CÓDIGO. Y PARA MÍ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ¿SÍ? SON LOS AYUNTAMIENTOS Y DEVIENEN HACIA LOS DEMÁS. ENTONCES SI CAMBIÁSEMOS ESTOS, PUES ENTONCES ESTARÍAMOS GENERANDO, A MI PARECER, PUES UNA MAYOR SITUACIÓN DE QUE NO LE RECONOZCA... YO NO ESTARÍA RECONOCIENDO A LAS AUTORIDADES AUXILIARES ADMINISTRATIVAS, QUE EN ESTE CASO ES UNA AYUDANTÍA MUNICIPAL. BAJO ESA TESISURA, ES QUE SOSTENGO O MANTENGO LA IDEA DE QUE YA SE LE DEBE DE DAR, NO SÓLO POR EL LINEAMIENTO, SINO AHORA YA FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 179, TAMBIÉN DEL CÓDIGO. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "NO CONSEJERA, NO PUEDE HACER MOCIÓN SOBRE MOCIÓN. ENTONCES SI ME LO PERMITEN Y DADO QUE HAY INTERÉS POR PARTE DE OTRAS CONSEJERÍAS, DE PARTICIPAR EN OTRA RONDA, PONGO A SU CONSIDERACIÓN SI ABRIMOS UNA QUINTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA QUINTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO, ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 56 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN SE QUIERE INSCRIBIR EN UNA QUINTA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA QUINTA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO NADA MÁS RECORDAR UN PEQUEÑO DATO, Y CREO QUE ES SIMBÓLICO PARA LA DISCUSIÓN, DIGO EL DEBATE, NO ES LA DISCUSIÓN, INSISTO, SIEMPRE EL DEBATE DE LAS IDEAS GENERA MEJORES ARGUMENTOS Y MEJORES CONSENSOS ENTRE TODOS NOSOTROS. ES QUE PRECISAMENTE ESTE CATÁLOGO DE COMUNIDADES Y DE ASCENDENCIA, BUENO, DE CALIDAD INDÍGENA, HA SIDO RECONOCIDO, PRECISAMENTE, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. A MI JUICIO, INSISTO, DESCONOCERLA SERÍA INCLUSO UNA VIOLACIÓN A UNA PARTE PRECISAMENTE DE LA SENTENCIA OTORGADA POR EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SIN EMBARGO, INSISTO, ES... PRECISAMENTE SE DETERMINA ESTE CATÁLOGO EN AUSENCIA DE UNA, DE UNA COMUNIDAD QUE HAYA SIDO DETERMINADA PRECISAMENTE POR... POR EJEMPLO, YAUTEPEC, LO HEMOS VENIDO REFERENCIANDO EN MÚLTIPLES OCASIONES. NO HAY UNA COMUNIDAD TAL CUAL, SIN EMBARGO, NUESTRO CATÁLOGO NOS OTORGA ESA POSIBILIDAD DE REITERARLA COMO UNA COMUNIDAD INDÍGENA, Y ESO YA ESTÁ PASADO, PRECISAMENTE ANTE EL TAMIZ, QUE LA SALA REGIONAL HA HECHO, BAJO, BAJO UN ANÁLISIS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL Y A MI JUICIO, PUES DEBERÍAMOS DARLE ESE VALOR QUE LA PROPIA SALA REGIONAL DETERMINÓ EN SU MOMENTO DADO, CUANDO DETERMINÓ QUE NUESTRO CATÁLOGO

PRECISAMENTE CONTABA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS PARA SER ATENDIDOS POR PARTE DE NOSOTROS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. YO QUIERO COMENTAR O PARTIR MI PARTI... COMENTAR MI PARTICIPACIÓN DE INICIO, REFIRIENDO QUE IXTLAHUACAN NO ES UNA COMUNIDAD INDÍGENA RECONOCIDA EN NUESTRO ACUERDO 134 DEL 2021, MÁS BIEN, SE ESTÁ GENERANDO EL DEBATE MUY INTERESANTE, DE VERDAD, QUÉ BUENO QUE NOS ESTÉN ESCUCHANDO Y PUEDA PERMEAR EN ALGÚN PUNTO, AL DEBATE LEGISLATIVO, PORQUE ES UNA HIPÓTESIS EN EL 179 BIS QUE NO VENÍA CONTEMPLADA, PERO QUE SÍ REQUIEREN EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO, QUE ESTOS MUNICIPIOS QUE YA REFERÍ, QUE NO TRAE IDENTIFICADA COMUNIDAD INDÍGENA, MÍNIMO DEBAN TENER UN REGIDOR. Y ES POR ELLO, QUE EN EL ANÁLISIS SURGE EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS, QUE PREVÉ JUSTO GENERAR ESTA HIPÓTESIS QUE PODRÍA ESTAR SUCEDIENDO EN LOS MUNICIPIOS QUE YA COMENTÉ CON ANTELACIÓN. EN ESE SENTIDO, VUELVO A REPETIR, IXTLAHUACAN, AL MENOS EN YAUTEPEC, NO ES COMUNIDAD DE LAS RECONOCIDAS EN EL 134 DEL 2021. REITERO, SI BIEN ES UN AYUDANTE MUNICIPAL DE ESTA COMUNIDAD, SERÍA TANTO COMO PERMITIR QUE CUALQUIER COMUNIDAD QUE INTEGRE LOS MUNICIPIOS QUE COMENTÉ, PUDIERA ESTAR EXPIDIENDO UNA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, Y ESTO ME PARECE QUE VULNERARÍA MÁS, QUE SÓLO LA EXPIDIERA EL AYUNTAMIENTO. ES DECIR, QUE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC ESTUVIERA EXPIDIENDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA, PARA EFECTO DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DE LAS DEMÁS COMUNIDADES. REFIERO, ES ÚNICAMENTE EL CRITERIO DE LA DE LA VOZ Y AL MENOS PARA MÍ, ACOMPAÑO EL PROYECTO COMO SE NOS PRESENTA, CON ESTOS EFECTOS, PARA REQUERIR AL PARTIDO DE QUE EN ESTA REGIDURÍA PUEDA GENERAR EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. A MÍ ME PARECE... SI PUEDEN PONER RELOJ, POR FAVOR, LO AGRADECERÉ. A MÍ ME PARECE QUE HACER UNA INTERPRETACIÓN TAN RESTRICTIVA EN ESTE MOMENTO, IMPLICA IMPONER UNA NUEVA CARGA, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y POSTERIOR AL REGISTRO. SI NOSOTROS HUBIÉRAMOS CONSIDERADO, REALMENTE, QUE ESTE TIPO DE CONSTANCIAS EMITIDAS POR LOS AYUDANTES NO VAN A TENER VALOR, DEBIMOS DECIRLO OPORTUNAMENTE Y ESTABLECER ESA, ESA LIMITANTE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS. PARA ESO SE HICIERON, PARA ESO TUVIMOS REUNIONES DE TRABAJO Y PARA ESO HASTA INCLUSO SE IMPUGNARON CUANDO SE DIJO QUE ESTABAN MAL LOS LINEAMIENTOS. NO SE HIZO. LUEGO ENTONCES, A MI CONSIDERACIÓN, Y SOBRE TODO, BAJO UNA PERSPECTIVA INTERCULTURAL, QUE ES LA QUE SE DEBE TENER A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, EN ESTE MOMENTO IMPONER UNA NUEVA CARGA, ES VIOLENTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. MÁS QUE COMO YA SE DIJO, SI EN ESTA COMUNIDAD, SI EN ESTE MUNICIPIO NO HAY UNA DEFINICIÓN COMO TAL, DE ASENTAMIENTOS INDÍGENAS, SINO QUE LA

CIUDADANÍA SE ENCUENTRA DISPERSA EN EL MUNICIPIO. LUEGO ENTONCES, NOSOTROS NO TENEMOS LA FACULTAD PARA IMPONER UNA NUEVA CARGA Y DECIR QUIÉN SÍ Y QUIÉN NO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES. POR OTRO LADO, DESCONOCER LA VALIDEZ DE UN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, COMO ES ESTA CONSTANCIA, ESO SÓLO LO PUEDE HACER UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE UN JUICIO DE NULIDAD. NOSOTROS SOMOS UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO JURISDICCIONAL. NO TENEMOS FACULTADES PARA NEGAR LA VALIDEZ O NO DE UN DOCUMENTO. EN TAL CASO, SI ALGUIEN SE SIENTE AGRAVIADO CON EL RECONOCIMIENTO DE ESTA CONSTANCIA, PUEDE IR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL COMPETENTE Y ÉSTE SERÁ EL QUE EMITA LA OPINIÓN JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA. AHORA BIEN, SOLAMENTE PEDIR, SI ES QUE SE LLEGA A TENER UN PLANTEAMIENTO A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, QUE NO LO VEO, PEDIR QUE SE INCORPORE LA JURISPRUDENCIA 27 DE 2016, QUE EN SU PARTE MEDULAR DICE: “BAJO ESA PERSPECTIVA, EN LOS JUICIOS EN MATERIA INDÍGENA, LA EXIGENCIA DE LAS FORMALIDADES DEBE ANALIZARSE DE UNA MANERA FLEXIBLE, CONFORME LA SANA CRÍTICA, LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, A EFECTO DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS AL PROCESO, SEAN ANALIZADOS, ATENDIENDO SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, SIN QUE SEA VÁLIDO DEJAR DE OTORGARLES VALOR Y EFICACIA CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN FORMALISMO LEGAL, QUE A JUICIO DEL JUZGADOR Y DE ACUERDO A LAS PARTICULARES DEL CASO, NO SE ENCUENTRA AL ALCANCE DEL OFERENTE. EN ESTE CASO, NO HAY NINGUNA DISPOSICIÓN QUE DIGA QUE ESTAS CONSTANCIAS NO PODÍAN SER ENTREGADAS Y TENDRÍAN VALOR PROBATORIO. DE MI PARTE ES CUANTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH LEVANTA SU MANO Y LA CONSEJERA MAYTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. A MODO DE MOCIÓN. NO ABRIMOS UNA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “ME PARECE QUE YA NO HAY SEXTAS RONDAS, SI MAL NO RECUERDO. PERO YO ACEPTO LA MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ES CIERTO. ENTONCES, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ LEVANTÓ PRIMERO SU MANO. ADELANTE, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS COMENTAR QUE LA DE LA VOZ NO ES DESCONOCEDORA DE LA... DE LA JURISPRUDENCIA QUE ACABA DE CITAR MI COMPAÑERO JAVIER ARIAS. Y SIN EL AFÁN DEL DEBATE. SIN EMBARGO, ESTA JURISPRUDENCIA ÚNICAMENTE TIENE APLICABILIDAD DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS, PRECISAMENTE, PARA FLEXIBILIZAR LAS NORMAS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL. Y ÚNICAMENTE COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE ESTA AUTORIDAD TIENE TODA LA FACULTAD, PRECISAMENTE, PARA CORROBORAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA. PERMÍTAME, ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS A TRAVÉS DE UN TRATO INDIFERENCIADO JUSTIFICADO, ASEGURAN LA APROBACIÓN INDÍGENA A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Y POR OTRA PARTE, AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA, ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CONCEDA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PROBATORIA, SIN EL PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRAR LA INVALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

PRESENTADOS. ES DECIR, SI TENEMOS PRECISAMENTE POR CUALQUIER DUDA QUE SE PUEDA GENERAR, RESPECTO A ESTE, A ESTOS TEMAS, QUE SON EFECTIVAMENTE RESPECTO A LAS CONSTANCIAS QUE PRESENTAN, A MÍ ME PARECE CLARO QUE TENEMOS NUESTRO CATÁLOGO, QUE FUE INCLUSO CONOCIDO POR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO, VOTADO E INCLUSO NOTIFICADO Y PUES TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE HACERLO VALER EN SU MOMENTO DADO, COMO UNA VIOLACIÓN. SIN EMBARGO, NO FUE EL CASO Y PUES NOSOTROS TENDREMOS QUE ATENDER PRECISAMENTE A LAS... A LAS DETERMINACIONES QUE HEMOS TOMADO Y QUE TENEMOS COMO FIRMES POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. YO CREO QUE ME DIO LA RAZÓN PRECISAMENTE, PORQUE ESTOS SON CRITERIOS ORIENTADORES PARA DETERMINADOS PROCESOS JURISDICCIONALES Y LO QUE NOSOTROS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESOLUTORA, ES UNA ESPECIE DE PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. ME ESTÁ DANDO LA RAZÓN LA COMPAÑERA CONSEJERA Y TAMBIÉN ME ESTÁ DANDO LA RAZÓN CUANDO DICE QUE DEBIERON HABERLO IMPUGNADO, PORQUE SI NOSOTROS NO PUSIMOS ESA RESTRICCIÓN DE MANERA OPORTUNA Y A LA LITERALIDAD, ELLOS HUBIERAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE COMBATIRLO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO SI NO LA PUSIMOS Y AHORA QUEREMOS IMPONER UNA NUEVA CARGA, PUES ENTONCES CREO QUE SOMOS NOSOTROS LOS QUE ESTÁN FALLANDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE, CONSEJERA CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y YO NADA MÁS COMENTAR QUE EVIDENTEMENTE ES UN CRITERIO, AL IGUAL QUE EN EL PUNTO ANTERIOR Y QUE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS SÍ SE CONTEMPLÓ. ESTÁ EN EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS. LA CUESTIÓN ES JUSTO LA INTERPRETACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE PODRÍAN DARLO. SIN PERDER DE VISTA QUE LA REPRESENTACIÓN O LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA, MÁS QUE TAL VEZ UN DERECHO INDIVIDUAL, TAMBIÉN ES UN DERECHO DE TIPO COLECTIVO Y YO CREO QUE AHÍ VA A ESTAR MUY INTERESANTE, EN TODO CASO, SI ES QUE SE LLEGARA APROBAR EN UNO U OTRO SENTIDO, Y SE GENERARA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO, EL ANÁLISIS EN DONDE ALGUNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDA PONDERAR. EN ESE SENTIDO YO NADA MÁS QUIERO COMENTAR CON CLARIDAD QUE NO ES UNA PROPUESTA QUE SE ME ESTÉ OCURRIENDO EN ESTE MOMENTO, SINO QUE ESTÁ PLASMADA EN EL ARTÍCULO 16, PERO JUSTO QUE VA A PERMITIR QUE ESTE TIPO DE ANÁLISIS SE ESTÉN GENERANDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y BUENO, PUES YO CONTINUÓ SOSTENIENDO ESE CRITERIO, DE LO CONTRARIO SE PERMITIRÍA QUE MUCHAS AUTORIDADES DE DISTINTAS COMUNIDADES DE ESTOS MUNICIPIOS QUE PLATIQUÉ, PUDIERAN ESTAR EXPIDIENDO CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “¿QUIERE RESPONDER CONSEJERO? EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y RESPETADO EL COMENTARIO DE LA COMPAÑERA CONSEJERA. E INSISTO, NUEVAMENTE TAMBIÉN AHÍ ME DA LA RAZÓN, PORQUE EL ARTÍCULO PRECISAMENTE NO ESTABLECE A LA LITERALIDAD, QUE ESTE TIPO DE AUTORIDADES QUE SON PARTE DEL AYUNTAMIENTO, NO PUEDEN EMITIR. ENTONCES SIMPLEMENTE ES UN CRITERIO QUE SE ESTÁ TOMANDO, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS Y QUE IMPLICAN UNA NUEVA CARGA PARA LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD. SOBRE TODO UNA COMUNIDAD DONDE ES MÁS QUE COMPLICADO, PORQUE NO EXISTE UN ASENTAMIENTO URBANO COMO TAL DE PERSONAS INDÍGENAS, EXIGIRLES QUE SE LES EXPIDA POR DETERMINADO PERSONAJE EN LO PARTICULAR, LA CONSTANCIA RESPECTIVA. DEBIMOS HABER DICHO ENTONCES, QUE EN LOS AYUNTAMIENTOS, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL. NO LO HICIMOS ASÍ, LO DEJAMOS DE MANERA ABSTRACTA RESPECTO A LA AUTORIDAD. Y CREO QUE, CREO QUE YA NO HAY MÁS ARGUMENTOS PARA EL CASO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AHORA SÍ YA ESTÁN COMPLETAMENTE AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN. Y AHORA SÍ PONDRÍA YO A SU CONSIDERACIÓN, SIN EMBARGO. BUENO, YA SE AGOTARON LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ USTED HIZO MUCHAS APORTACIONES, CON LA EXCEPCIÓN DEL PUNTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN. ¿ESTOY O NO ESTOY DE ACUERDO CON ESO?”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, YO... ¿ME PERMITE LA VOZ? YO SOY DE LA IDEA DE QUE SÍ SE ACEPTA YA, TAL CUAL COMO VIENE, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO QUE YA SE HABLÓ 16, DE LOS LINEAMIENTOS QUE SE ACABA DE DECIR OTRA VEZ Y EL 169 DEL CÓDIGO. NO HAY RESTRICCIÓN. YA NO ENTRARÍA MÁS. PERO ES QUE YA SE ACEPTA. SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS Y YA VAMOS. YA SE... REVOCAMOS AL MUNICIPIO Y SE GENERA POR SUPUESTO LA... EL REGISTRO EN LA CANDIDATURA SÉPTIMA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. BUENO, ENTONCES VA EL ACUERDO, CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO ARIAS, CON LO SOLICITADO EN LA QUINTA RONDA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN. MI VOTO ES CONCURRENTES, SEÑOR SECRETARIO. MUCHAS GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, A VER”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SECRETARIO, NO SÉ SI ESTÁ HABLANDO, PERO YA SE VOTÓ. Y FUERON TRES VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA. SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, YO NO VI QUE LEVANTARON LA MANO. NO SÉ. NADA MÁS QUE SE VERIFIQUE AHÍ LA GRABACIÓN”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, PRESIDENTA. PERO ES QUE A MANERA DE MOCIÓN, HABÍAN COMENTADO QUE SE IBA HACER UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA Y YO CREO QUE YA NO SE HIZO Y DE AHÍ LA CONFUSIÓN QUE SE GENERÓ. ENTONCES SÍ SOLICITARÍA

RECUPERAR ESA PARTE QUE DE PRIMERA INSTANCIA SE HABÍA PROPUESTO. ¿NO? PORQUE ENTONCES SÍ CAEMOS EN CONFUSIÓN Y VAMOS CON TODAS LAS OBSERVACIONES DE POR MEDIO, ALGUNAS INCLUSO CONTRADICTORIAS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ESTE... SÍ, CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS DECIR QUE CON INDEPENDENCIA, LO QUE BIEN COMENTÓ MI COMPAÑERO EL CONSEJERO PEDRO, EL TEMA ES QUE EL PROYECTO YA SE VOTÓ Y SE VOTÓ EN LA GENERALIDAD, Y EN LA PARTICULARIDAD, AL HABERLO SOLICITADO ASÍ. LUEGO ENTONCES, YA NO SE PUEDE VOLVER A SOMETER A VOTACIÓN Y MÁS PORQUE YA SE DIO LA CUENTA DE LA VOTACIÓN. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS. ASÍ ES. CONSEJERA ELIZABETH”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN. ENTONCES ¿YA VOTAMOS EN LO GENERAL? YO NO ADVERTÍ ESA VOTACIÓN, ¿EH? CON TODO RESPETO, PERO SINO ME REGRESO EN LA GRABACIÓN NADA MÁS PARA VERIFICAR. NADA MÁS AHÍ LE PEDIRÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, MAYOR CLARIDAD, QUE NOS AUXILIE, POR FAVOR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS. Y LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS. ME HABÍA MANTENIDO CALLADO PORQUE ESTABA MUY INTERESANTE EL DEBATE, DE VER... Y LO DIGO CON TODO RESPETO, CÓMO LEGISLAN EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL. YO SÓLO LES PEDIRÍA RESPETO Y RESPONSABILIDAD, PARA QUE NOS DEN LA CERTEZA, ¿QUÉ ES LO QUE ESTÁN VOTANDO? ¿CÓMO ES LO QUE ESTÁN VOTANDO? PORQUE NO ESTÁN VOTANDO CUALQUIER COSA, ESTÁN VOTANDO UNA CANDIDATURA CONSTITUCIONAL. ENTONCES, YO SÍ LES PEDIRÍA QUE ASUMAN SU RESPONSABILIDAD COMO CONSEJEROS ELECTORALES, PÓNGANSE DE ACUERDO, SIEMPRE LO HE DICHO, LE TIENEN UN PAVOR ESTE CONSEJO A LOS RECESOS, EN DONDE SE PUEDEN PONER DE ACUERDO Y NOS DEJAN EN LA INCERTIDUMBRE, PORQUE NI SE VE QUIÉNES VOTAN, NI QUÉ VOTARON. Y AL MENOS PARA EL PARTIDO POLÍTICO QUE YO REPRESENTO, NO NOS QUEDA CLARO SI NOS VAN A REQUERIR, ¿QUÉ ES LO QUE ESTÁN VOTANDO? Y YO PEDIRÍA CLARIDAD PARA TENER CERTEZA EN ESTA VOTACIÓN. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ, Y COMPLETAMENTE, COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON LO QUE ESTÁ MANIFESTANDO Y DEL MISMO MODO EL CONSEJERO ARIAS TAMBIÉN TIENE RAZÓN, PORQUE SE VOTÓ CUATRO-TRES, EL PROYECTO DE ACUERDO. NO SE ESPECIFICÓ QUE ERA EN LO GENERAL, NO SE HIZO LA DIVISIÓN CORRESPONDIENTE, DESPUÉS DE LA QUINTA RONDA, POR LO QUE SOLICITARÍA QUE DICHO PROYECTO REGRESARA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA SU ANÁLISIS. SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA... UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, PERDÓN, SECRETARIO, Y A LO MEJOR ESTOY METIÉNDOME EN LO QUE NO. SI ME DAN UNA MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ADELANTE”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, ¡EH! Y EN VERDAD CON LA INTENCIÓN SÓLO DE CONSTRUIR, PORQUE LUEGO, NO, A MI PARECER, NO EN LA EXPERIENCIA, NADA MÁS SE LOS DIGO, TANTOS AÑOS DE SECRETARIO. NO SE PUEDE REGRESAR, YA LO VOTARON, VA A QUEDAR COMO EL ORIGINAL. ENTONCES, PUES, ¡HÍJOLE! PUES YA HASTA DESCONOCIERON EL ACUERDO, PERDÓN QUE LO DIGA, PERO EL 221 ES NUESTRO FUNDAMENTO DE LOS INDÍGENAS, IMAGÍNENSE. PERO BUENO, ESTÁ BIEN. NO SE PUEDE REGRESAR, YA ES COMO SE MANDÓ A VOTAR. Y EN VERDAD LUEGO NI ME QUIERO METER, PORQUE PARECIERA QUE LO QUE... QUE ESPERO NO SE TOME A MAL, PUES, INTENTO SUMAR. YA CUANDO SE VOTA, SI QUEDÓ CUATRO-TRES Y SE MANDÓ CON NUESTRAS OBSERVACIONES Y NO TRANSITÓ, PUES QUEDA COMO EL ORIGINAL. ESO PIENSO. PERO A VER QUÉ OPINAN LOS DEMÁS CONSEJEROS. ¡EH! YO NADA MAS LO DIGO EN LA EXPERIENCIA DE TODOS ESTOS AÑOS, PERO LO PONGO NADA A ESA CONSIDERACIÓN, PORQUE VA A SER PEOR, PORQUE GON, SI LO REGRESAN, LO VUELVEN A PRESENTAR, ¡NOMBRE! NOS VA A PRESENTAR PUES CUALQUIER CANTIDAD DE COSAS. ES CUANTO. PERDÓN POR LA INTERRUPCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, BUENO, TAMBIÉN DE ALGUNA MANERA PUES SÍ, QUEDARME EN INCERTIDUMBRE, PORQUE INCLUSO NO SUPIMOS PRECISAMENTE SI ERA EL PROYECTO ORIGINAL O SI CAMBIABA PRECISAMENTE POR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS. A SER SINCERA, AHÍ SÍ, YO SÉ QUE NO... ESTÁ PROHIBIDO VOLVER A VOTAR, PERO LA SUGERENCIA SERÍA VOTARLO EN CONTRA Y YA LO ANALIZAMOS. PERO BUENO, YA LO VOTAMOS. ESE ES EL TEMA. Y CREO QUE AHÍ TRAEMOS CUESTIONES DIVERSAS. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, DE HECHO CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LO QUE SE APROBÓ, DE LA MANERA EN QUE SE APROBÓ, NO LLEGA A NINGÚN LADO, PORQUE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO ENRIQUE Y LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, SON CONTRADICTORIAS. AHÍ PIDO UNA DISCULPA, PORQUE LAS PRESENTÉ LAS DOS AL MISMO TIEMPO. SIN EMBARGO, PUES SE VOTÓ. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y CON EL ÁNIMO DE TAMBIÉN SUMAR, PUES EL ACUERDO QUEDA COMO SE NOS PRESENTÓ, INCLUSO SIN MIS OBSERVACIONES, SEÑALANDO QUE YAUTEPEC, CON EL ERROR QUE AHÍ TRAÍA, QUE NO TIENE POBLACIÓN INDÍGENA EN ESAS COMUNIDADES, SIN AÑADIR LA OBSERVACIÓN QUE SUGERÍ DEL ACUERDO 65, QUE ES JUSTO DONDE SE ADVIERTE ESTA PARTICULARIDAD QUE OCURRE EN YAUTEPEC. Y PUES CON ESOS EFECTOS. ENTONCES YO ENTIENDO QUE SE QUEDA EL PROYECTO TAL CUAL SE NOS MANDÓ DE SECRETARÍA EJECUTIVA, SIN NINGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO SÉ SI ALGUIEN MÁS. NO. BIEN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS CUENTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA,

ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 18 HORAS CON 18 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, ASÍ COMO TENER ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, ES QUE NO... SERIAN VOTOS PARTICULARES, PORQUE VOTAMOS EN CONTRA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, DE ACUERDO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “YO, PARTICULAR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “YO QUIERO ACLARAR ALGO, SI ME PERMITEN. SOLICITAR UN RECESO, EL SEÑOR SECRETARIO TIENE QUE DAR FE DE MANERA EXACTA, DANDO CERTEZA RESPECTO DE LA VOTACIÓN. LO DIGO RESPETUOSAMENTE. YO NO VOTE EN CONTRA, YO LEVANTÉ MI MANO Y DIJE CON VOTO CONCURRENTE. Y ESO FUE PARA MI...”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, SÍ, PERDÓN, YO TAMBIÉN”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR, UN VOTO A FAVOR. ENTONCES SI HAY DUDA, VAYAMOS A RECESO, REVISEN EL VIDEO. YO LEVANTÉ LA MANO, INSISTO, EMITÍ UN VOTO CONCURRENTE Y HABRÁ QUE REVISAR, Y PONER MUCHO CUIDADO EN LA FORMA, RESPETUOSA LO DIGO, DE... EN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN LA VOTACIÓN. DE LO CONTRARIO, PUES VA A SEGUIR SUCEDIENDO UNA CIRCUNSTANCIA, EN LO QUE... EN EL HECHO DE QUE PUES NO SABEMOS EXACTAMENTE QUE SE ESTÁ PONIENDO A VOTACIÓN, QUÉ EFECTOS TENDRÁ, CUÁL SERÁ, EN TODO CASO, EL PASO A SEGUIR, JURÍDICAMENTE HABLANDO. Y BUENO YO LE RÉFERI SECRETARIO, MI VOTO FUE A FAVOR Y CONCURRENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y LE AGRADEZCO MUCHO SU SOLICITUD. POR LO QUE SOLICITO A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI PODEMOS IR A UN RECESO DE HASTA DIEZ MINUTOS, EN LO QUE SE REvisa, POR FAVOR, EL VIDEO Y SE CONCLUYE LA... EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE UN RECESO DE HASTA POR DIEZ MINUTOS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, SECRETARIO. Y POR FAVOR DETENEMOS LA GRABACIÓN”.-----

**SE REANUDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SIENDO LAS 18 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE VIERNES 19 DE ABRIL DEL 2024, REINICIAMOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, SI TUVIERA ALGÚN RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL VIDEO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO. UNA REVISIÓN, OBSERVACIÓN AL VIDEO, EN EL MINUTO 11:12 DE LA PRESENTE SESIÓN, SE... PARA ACLARAR LA VOTACIÓN SOBRE ESTE PUNTO SEIS, SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE **DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, NO ES APROBADO POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; CON LOS VOTOS A FAVOR CONCURRENTES, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y CON EL VOTO A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON EL EFECTO DE QUE DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE DEVUELVA A LA SECRETARÍA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. SERÍA CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y... SÍ, CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. YO NADA MÁS PEDIRÍA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL FUNDAMENTO LEGAL PARA PODER REGRESAR Y VOLVER A PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN. FINALMENTE, LA NORMA DICE QUE DEBEMOS RESOLVER, YA SE RESOLVIÓ. SI SE VOTÓ EN CONTRA, ESA TAMBIÉN ES UNA RESOLUCIÓN, PERO YA SE RESOLVIÓ. A PARTIR DE AHORA O DEL MOMENTO QUE SE NOTIFIQUE AL PARTIDO POLÍTICO, PUES TENDRÁ EL TIEMPO PARA IRSE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL. ES MI INTERPRETACIÓN, PERO LO DEJO A SU CONSIDERACIÓN SECRETARIO. FINALMENTE, USTED ES EL QUE PRESENTA LOS PROYECTOS. ES CUANTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CON LA INTENCIÓN DE SUMAR, COMO DICE EL CONSEJERO ARIAS. MIREN, ES QUE SE VOTÓ CON LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA MAYTE, DE LA CONSEJERA ISABEL, ¿CORRECTO, ISA? ¿TRAÍAS OBSERVACIONES? O ALGUIEN MÁS TRAÍA, PEDRO, ALGUIEN TRAÍA, Y LAS DE UN SERVIDOR. BUENO, SE VOTÓ EN ESE SENTIDO Y SE VOTÓ EN CONTRA. QUEDAMOS CUATRO-TRES, HUBIÉRAMOS IDO TODAS AL RECESO. Y AHORITA, SI SE VOTÓ EN CONTRA CON ESAS OBSERVACIONES, PUES QUEDA EL PRIMIGENIO. Y EL PRIMIGENIO, PUES YA QUEDÓ, O SEA, ESE QUEDÓ APROBADO POR CUATRO PERSONAS, A MI PARECER, O CUATRO CONSEJEROS Y CONSEJERAS, Y PUES ESE ES EL... NO HAY EFECTOS, LOS EFECTOS ES NOTIFICARLE AL PARTIDO Y SE ACABÓ. ESO, CONSIDERO, ES LO... O MÍNIMO ES CON LO QUE YO VOY Y DEJO PLASMADO, PARA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HACIA ADELANTE JURISDICCIONAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA EFECTOS

DEL AUDIO. EFECTIVAMENTE, YO ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO, CON INDEPENDENCIA DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE HAGA DE LAS VOTACIONES. NADA MÁS PARA DEJARLO CONSTANTE EN ACTAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SECRETARIO, ADELANTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÍ, DERIVADO ANTE LA FORMA EN LA CUAL SE VIO VERTIDA LA VOTACIÓN EN ESTE, EN ESTE PUNTO Y ANTE LA NO CLARIDAD DE LA VOTACIÓN FUE QUE SE HABÍA, BUENO, ESA CONFUSIÓN, EN ESE LAPSUS CALAMI, DE ESA INSTRUCCIÓN. EN EFECTO, COMO LO BIEN LO DICE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, TENDRÍA QUE QUEDARSE ASÍ EL ACUERDO, PARA QUE QUEDE COMO ESTABA PROYECTADO ANTE ESTA SESIÓN. PARA QUE QUEDE CONSTADA EN EL ACTA. Y LEVANTA LA MANO LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “YO CON MUCHO RESPETO, SUGIERO QUE CUANDO SURJAN ESTE TIPO DE CONTROVERSIAS, EN EL MOMENTO DE PONER A CONSIDERACIÓN LOS PROYECTOS, DE UN ANÁLISIS DE TODAS LAS INTERVENCIONES, DESDE LAS PRIMERAS RONDAS, SE ESCUCHE CON ATENCIÓN LA VOLUNTAD DE LOS CONSEJEROS, PORQUE VARIAS VECES, AL MENOS LA DE LA VOZ, MANIFESTÓ QUE ME ENCONTRABA DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO, CON LOS EFECTOS Y QUE SOLAMENTE SUGERÍA ALGUNAS OBSERVACIONES. EN ESE SENTIDO, SUGIERO QUE CUANDO ESTO PASE A SECRETARÍA GENERAL, NO NADA MÁS NOS VAYAMOS A LA PARTE DE LA VOTACIÓN, SINO ESCUCHEMOS CON ATENCIÓN TODOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR CADA UNO DE NOSOTROS, DE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, PARA ANALIZAR LA FINALIDAD O EL SENTIDO, EN TODO CASO, SI ES QUE SE ADVIERTE CON CLARIDAD, CUANDO MANIFESTAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y YO ME ENCONTRARÍA DE CONFORMIDAD. SIEMPRE LO MANIFESTÉ DESDE LA PRIMERA RONDA CON EL PROYECTO DE ORIGEN. Y PARA EFECTO DE NO LESIONAR LOS DERECHOS DEL PARTIDO POLÍTICO, PUES ME SUMO A ESTA CONSIDERACIÓN DE QUE SEA NOTIFICADO EN ESOS TÉRMINOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH TIENE LEVANTADA SU MANO. NO SÉ SI LA DEJÓ LEVANTADA O DESEA PARTICIPAR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH, NO LE CEDÍ EL USO DE LA VOZ, PORQUE CREO QUE YA HABÍA PARTICIPADO, PERO SI QUIERE VOLVER A PARTICIPAR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, NO, NO, NADA MÁS ERA ESE TEMA. PERDÓN, DEJÉ LA MANO ALZADA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BIEN, ENTONCES EN ESOS TÉRMINOS, SECRETARIO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESE SENTIDO, DICHA RESOLUCIÓN SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/021/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS PERO INOPERANTES, Y POR OTRA INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES BUENO, ÚNICAMENTE PARA POSICIONAR RESPECTO A ESTE REV. ¿CUÁL ES LA LITIS? ES MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DEL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA DE LA COALICIÓN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, LO CUAL NO COMPARTO, DADO QUE A MI PARECER NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIMIENTOS EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO Y LO PROCEDENTE DEBERÍA DE SER, QUE SE PRESENTARA UN PROYECTO EN DONDE SE ESTUVIERA CONSIDERANDO O DETERMINANDO LA INCOMPETENCIA DEL CONSEJO, PARA CONOCER ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. POR TAL MOTIVO ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. POR FAVOR, SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, NO LA VI PORQUE ESTABA ANOTANDO AQUÍ EN LA LISTA. UNA DISCULPA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR QUE NO ACOMPAÑO EL PROYECTO Y COMO LO HE MANIFESTADO EN PUNTOS SIMILARES A ÉSTE, IRÉ CON VOTO PARTICULAR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN OBVIO DE REPETICIÓN, EN LA MISMA LÍNEA QUE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA MANIFESTAR QUE ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD EL PROYECTO, ASÍ COMO LO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. Y ÚNICAMENTE COMENTAR, CUANDO TODOS ESTOS RECURSOS LLEGAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ELLOS TIENEN LA FACULTAD DE DECISIÓN Y, ES DECIR, QUE PUEDEN REENCAUSAR ESTE RECURSO, PRECISAMENTE CUANDO LO CONSIDERARAN, PRECISAMENTE, A TRAVÉS DE OTRA VÍA. Y BUENO, YO CONSIDERO A MUY PARTICULAR OPINIÓN, ES QUE, EN SU MOMENTO DADO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE ESTA VÍA, DE QUE ES EL RECURSO DE REVISIÓN, ESTÁ DANDO PRECISAMENTE ESTA OPORTUNIDAD A... TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LOS CIUDADANOS, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRU... JURISPRUDENCIA QUE YA HEMOS MULTICITADO, QUE EFECTIVAMENTE TENGAN DERECHO A UN RECURSO ADMINISTRATIVO. Y EFECTIVAMENTE, ES LO QUE ESTAMOS ATENDIENDO EN ESTE MOMENTO, DARLE DE CONFORMIDAD TANTO A UN CIUDADANO, UN PARTIDO POLÍTICO, ESA FACULTAD DE TENER UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ESTA SEDE, PRECISAMENTE, ATENDIENDO LOS... LO DISPUESTO PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO MORELOS. Y BUENO, EN SEGUNDA INSTANCIA, PUES EN SU CASO, LA VIOLACIÓN O LO QUE SE CONSIDERE POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PODRÁ RESCINDIR LAS CAUSAS RESPECTIVAS PARA CONOCERLO A TRAVÉS DE LAS VÍAS JURISDICCIONALES QUE CONSIDEREN PRUDENTES. NADA MÁS POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS. Y DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y SECRETARIO, POR FAVOR, LE SOLICITARÍA SI PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL CONSEJERO PEDRO

ALVARADO, A QUIEN NO VEO AHORITA EN LA SALA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CONSEJERA. CON MUCHO GUSTO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, ¿NOS FUIMOS A RECESO? NO ESCUCHÉ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO CONSEJERA. EL CONSEJERO, EL CONSEJERO... VOY A... VOY A SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO ESTÁ TENIENDO PROBLEMAS DE CONEXIÓN. ENTONCES, BUENO, PUES VOY A PONER... SÍ, SÍ, CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO ARIAS ESTABA ADELANTE DE MÍ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! PERDÓN, NO LO VI. CONSEJERO ARIAS, SÍ, DÍGAME”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. PUES SÍ, OJALÁ SE PUEDA CONECTAR EL COMPAÑERO, NADA MÁS TAMBIÉN CONSIDERAR Y QUE QUEDEN ACTAS, POR LA RAZÓN QUE SEA, ES QUE EL COMPAÑERO NO PARTICIPÓ EN LA DELIBERACIÓN DEL PUNTO. ENTONCES, PUES ESTARÍA DESAFORTUNADAMENTE VOTANDO, YA SEA A FAVOR O EN CONTRA, SIN HABER TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LAS POSTURAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. YO NADA MÁS PREGUNTAR, O SI NOS PUDIERA INFORMAR SECRETARÍA, PORQUE ENTIENDO QUE ESTAMOS EN UNA SALA Y DE AHÍ NOS MANDAN A DISTINTAS. QUE NOS COMENTEN SI YA CONCRETÓ ESTA ACTIVIDAD, PORQUE AL MENOS LA DE LA VOZ NO TENGO CERTEZA SI EL... MI COMPAÑERO EL CONSEJERO PEDRO ESTARÁ INTENTANDO Y ESTARÁ EN ALGUNA DE LAS SALAS QUE SE ESTÁN UTILIZANDO. NADA MÁS PARA VERIFICAR QUE SE ESTÁN TENIENDO ACTIVIDADES DISTINTAS EN ESTA PLATAFORMA ZOOM. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO PEDRO YA SE CONECTÓ. YA ESTÁ AQUÍ, AQUÍ PRESENTE. CONSEJERO YA AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE VOY A PONER EN ESTE MOMENTO A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE, SIN OBSERVACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... EL SIETE, SIETE CONSEJERO. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 18 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO... SIN OBSERVACIONES, CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; Y LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO PARTICULAR, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, IGUAL EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO PARTICULAR. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA**

IMPEPAC/REV/024/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS Y POR OTRO LADO SON FUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA HACER UN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ

ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, AHORA VAMOS A ANALIZAR ESTE CASO DE AXOCHIAPAN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 028, EL CUAL PUES EN ESTA OCASIÓN SE ACOMPAÑA RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA ESTUDIAR EL RECURSO, ELLO EN RAZÓN DE QUE EL PARTIDO RECURRENTES ES EL PRI, EN CONTRA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE NIEGA AL PROPIO PRI, AHÍ SÍ, EL REGISTRO DE LA FÓRMULA A LA CUARTA REGIDURÍA EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN. MOTIVO POR EL CUAL DICHA CIRCUNSTANCIA PUES SE ENCUADRA PERFECTAMENTE EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. MUY BIEN, AHORA BIEN, SI USTEDES LO PERMITEN, CON LA INTENCIÓN DE SALVAGUARDAR Y DE FORTALECER, EN EL PRESENTE ACUERDO SE DETERMINAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1, CONSISTENTE EN EL QUE EL MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA ELECTORAL, NO ESTABLECE FUNDAMENTO. ESE ES EL AGRAVIO DEL PARTIDO, QUE QUEDE CLARO, ¿Y QUÉ NOS DICE? QUE EL MARCO LOCAL DE MATERIA ELECTORAL, EN GENERAL, PERDÓN, NO ESTABLECE FUNDAMENTO QUE IMPONGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO POSTULAR REGIDORES EN DIVERSAS POSICIONES. SITUACIÓN QUE EL SUSCRITO ACOMPAÑA, SIENDO QUE EN EL PRESENTE PROYECTO SE CITAN LOS PRECEPTOS LEGALES POR LOS CUALES LA CIUDADANÍA NO PUEDE POSTULARSE EN DOS CARGOS DIFERENTES. HASTA AHÍ TOTALMENTE DE ACUERDO. CONTINUÓ. SIN EMBARGO, SUGIERO QUE SE ESTUDIEN DE MANERA CONJUNTA LOS AGRAVIOS 2 Y 3, A CONSIDERACIÓN DE QUE EN EL 1 Y EL 2, DEBEN ANALIZARSE DE MANERA CONJUNTA. ES DECIR, ESTÁN ANALIZANDO EL 2 Y 3 Y YO CONSIDERO QUE NO ES CORRECTO. SE DEBEN DE ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA EL 1 Y EL 2. ¿POR QUÉ? PORQUE EN EL AGRAVIO 2 SEÑALA QUE NO EXISTE PROHIBICIÓN EN LA LEY PARA POSTULAR A UNA PERSONA EN 2 POSICIONES DE REGIDURÍA, QUE ES TAL CUAL CON EL 1, ¿SÍ? Y EN EL 3, ¡AH! AQUÍ ESTÁN SOLICITANDO QUE CARECE EL ACUERDO DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBIDA Y QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INVOCA DE MANERA GENÉRICA, NO APROBAR EL REGISTRO. ENTONCES, SE DEBE DE ANALIZAR EL NUMERAL 3, NO EL 1 Y EL 3, PORQUE NO TIENEN CORRELACIÓN, SINO DEBE SER EL 1 Y EL 2, Y EL 3 POR SEPARADO. BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA, LES REITERO, SE DEBE DE GENERAR UN ANÁLISIS RESPECTO AL AGRAVIO 3, SI FUNDÓ O NO MOTIVÓ EL CONSEJO MUNICIPAL CORRECTAMENTE, LA NEGATIVA DE REGISTRO, QUE A MI CONSIDERACIÓN NO FUNDÓ, NI MOTIVÓ DICHA NEGATIVA. MOTIVO POR EL CUAL RESULTAN FUNDADOS. HASTA AHÍ VAMOS. PERO INOPERANTES LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO. ¿POR QUÉ? PORQUE ¿QUÉ SE ESTÁ ORDENANDO? ESTAMOS ORDENANDO AL CONSEJO MUNICIPAL, REALIZAR LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS, A EFECTO DE QUE REALICE LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE. REITERO, AQUÍ LA LITIS ES QUE POSTULÓ A LA MISMA PERSONA, COMO REGIDOR EN EL NUMERAL 2 Y 4. YA SE LE DIJO QUE NO SE PUEDE. VAMOS A MODIFICAR, SI ES QUE ESTÁN DE ACUERDO, PARA QUE SE GENEREN LOS AGRAVIOS TAL CUAL COMO DEBEN DE SER. Y AHORA BIEN, CUANDO DICEN: “SE ORDENA AL CONSEJO, REALICE LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS, A EFECTO QUE REALICE LA SUSTITUCIÓN”, A MI PARECER YA NO ¿POR QUÉ? PORQUE YA SE LE HABÍA NOTIFICADO Y SE LE DIJO, “CÁMBIALO” Y SE LE DIERON LAS 72 Y SE LE DIERON LAS 24 HORAS, Y SE LE APERCIBIÓ. Y AHORITA, NO SERÍA A MI PARECER EQUITATIVO A TODOS LOS PARTIDOS Y PODRÍAMOS ABRIR UNA PUERTA DE POR QUÉ ESTAMOS REHACIENDO O DANDO OPORTUNIDAD DE SUSTITUCIONES, CUANDO YA SE

DIO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. BAJO ESA TESISURA, CONSIDERO QUE SON FUNDADOS PERO INOPERANTES Y YA NO PUEDE PONER A ALGUIEN MÁS EN LA CUARTA POSICIÓN, QUEDÓ EN LA SEGUNDA, LA MISMA PERSONA, PORQUE NUNCA RESPONDIERON ADEMÁS. BUENO, RESPONDÍAN QUE NADA LES PROHIBÍA TENER A LA MISMA PERSONA EN SEGUNDA Y CUARTA. ENTONCES, A MI PARECER PUES, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y QUEDA LA CUARTA REGIDURÍA SIN CANDIDATO. AHORA BIEN, Y POR ÚLTIMO, NO ACOMPAÑO EL PÁRRAFO QUE SEÑALA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES APROBADA HASTA ESTA FECHA, DERIVADO DE LA EXCESA CARGA DE TRABAJO EN LA QUE CUENTA ESTE INSTITUTO Y ANTE LA FALTA DE PERSONAL SUFICIENTE, DADO QUE COMO SE HA COMENTADO, PUES BUENO, FALTARÍA UNA MOTIVACIÓN MAYOR, TIEMPOS Y MOMENTOS, RAZONAMIENTOS, EL POR QUÉ Y ADEMÁS QUE ESTOS SON EXPEDITOS. ¿POR QUÉ? PORQUE YA ESTAMOS HASTA EN CAMPAÑA, PORQUE EL ARTÍCULO 334, QUE NOS DA LOS DÍAS Y NOS INDICA QUE CON LO QUE SE TENGA, CON LOS ELEMENTOS, SOMOS PRIMERA INSTANCIA, CON LO QUE SE TENGA O CUENTE, ASÍ LO DICE TAL CUAL EL ARTÍCULO, “CON LOS ELEMENTOS CON LOS QUE SE CUENTE A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA SESIÓN POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DEL RECURSO, SE DEBE DE LLEVAR A CABO SU RESOLUCIÓN O RESOLVERSE”. ENTONCES DE MI PARTE SERÍA CUANTO. A CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL ACUERDO, PERDÓN, EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTE, SOLICITO EN LA PARTE DE RESULTADOS, AGREGAR LOS SIGUIENTES, LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA PUES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. TAMBIÉN SE SOLICITA INSERTAR EN RESULTANDOS, EL ACUERDO QUE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL ACUERDO 133, 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ¿QUIERE PARTICIPAR CONSEJERA MAYTE CASALEZ COMO MOCIÓN O EN LA TERCERA RONDA? OK. VA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y YO AQUÍ PEDIRÍA INCLUSO A SU CONSIDERACIÓN, UN RECESO. LO QUE PASA ES QUE MIREN, DEL PROYECTO SE ADVIERTE Y YO COINCIDO CON EL CONSEJERO ENRIQUE, EN QUE HUBO

UN REQUERIMIENTO. SIN EMBARGO, DEL PROPIO PROYECTO NOS PLASMAN EN LA PÁGINA 16, QUE EL REQUERIMIENTO FUE EN EL SIGUIENTE SENTIDO, ESPECIFICAR EN CUÁL REGIDURÍA QUEDARÁ, SI EN LA SEGUNDA O EN LA CUARTA, YA QUE ESTÁN LAS MISMAS PERSONAS. EN ESE SENTIDO, ME PARECE QUE EN TODO CASO EL REQUERIMIENTO NO FUE EL CORRECTO DE PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL. ENTONCES PREGUNTARÍA YO A SECRETARÍA EJECUTIVA Y SI ES NECESARIO GENERAR EL RECESO, PORQUE SE PLASMA INCLUSO ALGUNAS CAPTURAS DE PANTALLA, EN DONDE SE LEE QUE EL REQUERIMIENTO FUE EN ESE SENTIDO. Y PUES YO PEDIRÍA ESTA INFORMACIÓN PARA PODER DETERMINAR, EN TODO CASO, EL SENTIDO DE MI VOTACIÓN. PORQUE SI EFECTIVAMENTE SE LES REQUIRIÓ EN EL OTRO SENTIDO QUE COMENTA EL CONSEJERO ENRIQUE, PUES YO ME ADHERIRÍA A SU OBSERVACIÓN, PERO NECESITO TENER ESA INFORMACIÓN, SI NOS PUDIERAN COMPARTIR DE SECRETARÍA EJECUTIVA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, LA CONSEJERA ELIZABETH SE INSCRIBIÓ JUSTO EN EL MOMENTO EN DONDE ESTÁBAMOS CERRANDO LA LISTA DE ORADORES. NO SÉ CONSEJERA, SI QUIERE PARTICIPAR O SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE TODAS Y TODOS USTEDES, UN RECESO” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PERO BUENO, EN EL MISMO SENTIDO QUE LA CONSEJERA MAYTE, PORQUE INCLUSO PRECISAMENTE ES CON BASE A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL Y LO PUDIÉRAMOS DEFINIR EN EL CONSEJO. DIGO, YO AQUÍ TENGO LOS DATOS, PERO CON GUSTO LO VEMOS EN UN RECESO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BIEN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ABRIR UN NUEVO RECESO DE HASTA 20 MINUTOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UN RECESO DE HASTA POR 20 MINUTOS, SOBRE ESTE PUNTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 06 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PEDIRÍA A SISTEMAS QUE DETENGAN LA GRABACIÓN EN ESTE MOMENTO”.----

**SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.-----**

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SIENDO LAS 19 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE VIERNES 19 DE ABRIL, RETOMAMOS LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. ESTÁBAMOS EN EL ANÁLISIS DEL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS 3 RONDAS DE PARTICIPACIÓN AGOTADAS, POR LA... POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ABRIR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, PREVIO A ELLO, DAR CUENTA QUE QUIZÁS POR ESTA TELETRANSPORTACIÓN DE LA SALAS DE ZOOM, QUIZÁS LA CONSEJERA ELIZABETH ESTÁ EN EL TRÁNSITO A ESTA SALA, POR LO QUE NO ESTÁ PRESENTE EN ESTE MOMENTO. EN ESE SENTIDO, DAR CUENTA LUEGO

ENTONCES, DE QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS 19 HORAS CON 34 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024.** ES CUANTO. DAR CUENTA QUE SE ACABA DE INCORPORAR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. UNA DISCULPA, NO ME HABÍA DADO CUENTA. Y EN ESTA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES, SI ALGUIEN QUIERE APUNTARSE EN LA LISTA DE ORADORES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES, SON... UNA DISCULPA SI ESTOY DISTRAÍDA, ¿ESTAMOS EN EL PUNTO NUEVE, VERDAD?”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN EL OCHO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ESTAMOS EN EL OCHO, QUE ES EN EL QUE QUEDAMOS Y ES EL TEMA DE LA REGIDORA QUE SE REPITE EN EL PUNTO 2 Y EN EL PUNTO 4. LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ES QUE SE HAGA UN ANÁLISIS CON EL AGRAVIO 1 Y 2 Y QUE SE DEJE APARTE EL AGRAVIO NÚMERO 3. ES A GROSSO MODO EL ANÁLISIS QUE ESTÁBAMOS HACIENDO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, SÍ. NO ESTABA TAN DISTRAÍDA PARA NO RECORDAR ESO. GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ME REFIERO A QUE ES EL DE AXOCHIAPAN, ¿VERDAD? EL REV 28”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ES CORRECTO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ALGUNAS OBSERVACIONES: EN LA FOJA 1, PÁRRAFO PRIMERO, HABLAMOS DE LOS RECURSOS Y ME PARECE QUE SÓLO ES UN RECURSO. EN LA FOJA 6, NUMERAL 17, DECIMOS “SECRETARIO MUNICIPAL, EL CONSEJO MUNICIPAL”, AHÍ SUGIERO QUE LO CORRECTO ES “SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL... SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN”. EN LA FOJA 7, NUMERAL 19, HABLAMOS DE CERRADA DEL RECURSO, Y LO CORRECTO ES “CERRADA LA INSTRUCCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN”. EN LA FOJA 8, PRIMER PÁRRAFO, SUGIERO REVISAR EN NOMBRE DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN, CREO QUE POR AHÍ SE NOS FUE MAL UNA LETRA EN SU NOMBRE. Y SUMARME A LAS DOS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE, TANTO DE PODER ELIMINAR ESTE PÁRRAFO DE LA PAGINA 17, EN DONDE SE ADUCE UNA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO. Y DEL RECESO QUE TUVIMOS, PUES ADVERTÍ QUE REALMENTE EL REQUERIMIENTO COBRABA POCA RELEVANCIA, SI ESTABA BIEN O MAL REALIZADO, DADO QUE DEL ANÁLISIS DE LOS TRES AGRAVIOS QUE SE ADUCEN, NO SE ADVIERTE QUE SEA LA INTENCIÓN PODER GENERAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA POSTULAR EN UNA CUARTA REGIDURÍA, SINO MÁS BIEN SE INSISTE DE LOS TRES AGRAVIOS, QUE SE TENIA OPORTUNIDAD DE REGISTRAR A LA MISMA CIUDADANA, CANDIDATA Y SUPLENTE, EN LA DOS Y EN LA CUARTA REGIDURÍA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA:

“GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CON USTED AGOTAMOS LA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA...”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN CON CONCURRENTES, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN EL MISMO SENTIDO, POR FAVOR. CONCURRENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. EN ESE SENTIDO CONSEJERA PRESIDENTA, ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/028/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS PERO INOPERANTES, Y POR OTRA INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA

DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS A... ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, EN ESTE PROYECTO ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, EN RAZÓN DE QUE EL RECURRENTE ES EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL REGISTRO DE REGIDURÍAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, POR LO QUE A MI PARECER NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 323, Y LO CONDUCENTE DEBERÍA DE SER QUE SE PUDIERA GENERAR UN DECRETO O UN ACUERDO, PERDÓN, DE LA INCOMPETENCIA DE ESTE CONSEJO, PARA CONOCER DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y QUE CAMINARA. BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, ESTARÉ EMITIENDO TAMBIÉN UN VOTO PARTICULAR. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE, EN ESTA SEGUNDA RONDA, NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ¡AH! ISABEL GUADARRAMA, PERDÓN, ISABEL. ADELANTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR EN CONGRUENCIA CON ALGUNAS OTRAS VOTACIONES RESPECTO DEL MISMO TEMA Y ADEMÁS HIPÓTESIS, UN VOTO PARTICULAR EN CONTRA. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. EN ESTE SENTIDO, PUES REVISAR POR FAVOR EL RESULTANDO 16, DADO QUE SE HACE ALUSIÓN A LA RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, EL IMPEPAC/REV/024/2024. SIN EMBARGO, ESTE ASUNTO ES RELATIVO AL IMPEPAC/REV/029/2024, POR LO QUE SE SOLICITA REVISAR EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA:

“GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA, ÚNICAMENTE PARA SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES: QUE SE PUEDA AÑADIR LA JURISPRUDENCIA 37 DEL 2016, PERDÓN, CUYO RUBRO ES “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”. TAMBIÉN AÑADIR LA 12 DEL 2013, CUYO RUBRO SEÑALA “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”. PODER INCLUIR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL SUP-REC-876 DEL 2018, EN DONDE SE ESTABLECE QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE SE ADMITE CON EL SÓLO DICHO DE LA PERSONA Y EN LA CALIFICADA DEBE DE CONSIDERARSE AQUELLA EN QUE SE SOLICITA UNA PRUEBA ADICIONAL DEL VÍNCULO COMUNITARIO”. DE ESTE PRECEDENTE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CUANDO SE GOZA DE UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, EN TODO CASO, DEBE SER DERROTADA POR QUIEN PRETENDA DESCONOCERLA. TAMBIÉN SUGERIR AÑADIR DOS ANTECEDENTES, QUE SERÍA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439 DEL 2024, EN DONDE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, ASÍ COMO EL ACUERDO 140 DEL 2024, EN EL CUAL SE REALIZA LA PRIMERA ADECUACIÓN AL ACUERDO QUE COMENTÉ CON ANTERIORIDAD. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO PARTICULAR EN CONTRA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 19 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE... EN SENTIDO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCION QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/029/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIEZ”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A

LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISI... AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PERDÓN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE TIENEN POR PRESENTADAS Y RATIFICADAS LAS RENUNCIAS MENCIONADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, POR LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, IDENTIFICADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. TERCERO. SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MORELOS PROGRESA, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SUSTITUYAN LAS CANDIDATURAS QUE CORRESPONDAN A CADA INSTITUTO POLÍTICO, ENLISTADOS EN LA TABLA QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRESENTARON SU RENUNCIA, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA O LAS CANDIDATURAS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA LA APERTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y CONÓCELES (SERC) Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO (SNR), A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALICEN LAS SUSTITUCIONES RESPECTIVAS. QUINTO. LOS INSTITUTOS POLÍTICOS AL REALIZAR LAS SUSTITUCIONES DE SUS CANDIDATURAS, DEBERÁN OBSERVAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 183 Y 184 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DEBIENDO TAMBIÉN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. SEXTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS; LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS Y LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 179 BIS, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y CANDIDATURAS DE PERSONAS DE GRUPOS VULNERABLES. SÉPTIMO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS REQUERIDOS, PUEDAN LLEVAR A CABO LAS SUSTITUCIONES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MORELOS PROGRESA, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PRESENTE ACUERDO. Y NOVENO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO A PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, Y UNA VEZ APROBADAS LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO, ESTE ORGANISMO ELECTORAL CONTARÁ CON TRES DÍAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS NOCHES. NADA MÁS DE LA PRIMERA HOJA, QUE EMPIEZA CON LOS ANTECEDENTES, CON LOS NUMERALES 1, 2, 3, EN LA SEGUNDA HOJA VIENE 4, NÚMERO 4, SE REPITE EL 3, VUELVE EL NÚMERO 4 Y ENSEGUIDA EL NÚMERO 1. SUPONGO QUE DEL PÁRRAFO DONDE DICE "PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA", AL FINAL, DONDE DICE "AÑO 2024", DEBEN SER DOS PUNTOS PARA DESCRIBIR LOS CANDIDATOS QUE ESTÁN PRESENTANDO LA RENUNCIA. EN LA NUMERAL 1 Y 2, DONDE PRESENTAN LAS PRIMERAS RENUNCIAS, DICE EFECTIVAMENTE, "ESCRITO QUE ES RATIFICADO EN EL CONSEJO". SIN EMBARGO, DEL 4... DEL 3 AL 21 LE HARÍA FALTA ESA PALABRA DE "RATIFICACIÓN", TODA VEZ QUE, POR EJEMPLO, EN EL NUMERAL 4 DICE "LAURA OLIVIA SALGADO RENUNCIA EL 10 DE ABRIL COMO ASPIRANTE, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEMIXCO, EN LA MISMA FECHA. SUPONGO QUE DEBE DECIR QUE ES RATIFICADA EN LA MISMA FECHA. LUEGO, EN LA PÁGINA 7, SE HABLA DE JULIA OLIVER NERI, QUE RENUNCIA EL 4 DE ABRIL. MÁS ADELANTE, EN LA PÁGINA 32, VIENEN UNOS CUADROS Y ESTA PERSONA DE TETELA DEL VOLCÁN, YA NO APARECE EN ESOS CUADROS. NO SE DEFINE. Y LUEGO, EN LA PÁGINA 13, DESPUÉS DEL NÚMERO 21, QUE SE DESCRIBE LA RENUNCIA DE UNA SUPLENTE EN LA DIPUTACIÓN, REGRESA EL NÚMERO 6, EL NUMERAL 6, 7 Y ASÍ SE VA. HABRÍA QUE CORREGIR LA NUMERACIÓN. Y EN LA PÁGINA 33, DONDE ESTÁ EL RECUADRO, EL DE LA PARTE DE ARRIBA, DICE "JONATHAN CORTÉS DURÁN", Y ÉSTE NO APARECE EN LA RENUNCIA QUE SE MANIFIESTA EN LA PÁGINA DE LA 2 A LA 13, NO VIENE LA RENUNCIA, NI CUANDO RATIFICÓ. Y LA NÚMERO 8, NUMERAL 8 DE LA PÁGINA 7, NO VIENEN LOS CUADROS QUE ME REFIERO EN ESOS CUADROS JUSTAMENTE DE LA 32 A LA 33. POR MI PARTE

SERÍA CUANTO. NADA MÁS AHÍ CORREGIR LA NUMERACIÓN Y VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE APAREZCA EL DE TEPOZTLÁN EN LAS RENUNCIAS, CON SU RATIFICACIÓN Y LA QUE NO APARECE DE TETELA DE VOLCÁN, APAREZCA EN EL CUADRO QUE SE MENCIONA EN LAS PÁGINAS 32, 33 EN ADELANTE. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES, POR SUPUESTO, AL PRESENTE PROYECTO: EN LOS ANTECEDENTES, EN EL 4, NUMERAL 5 SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTIDO DE TRABAJO”, DEBE SER... LO CORRECTO ES QUE DEBE SER “EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEMIXCO”. HABRÁ QUE REVISAR Y CORREGIR. EN EL NUMERAL 7, POR CUANTO A LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA GRISELDA BRITO BAHENA, SE ESTABLECE QUE ES A LA SINDICATURA PROPIETARIA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC. SIN EMBARGO, DEL SISTEMA DE REGISTRO, SE DESPRENDE QUE FUE POSTULADA A LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA. VERIFICAR Y EN TODO CASO CORREGIR. EN EL NUMERAL 11, SE VERIFIQUE Y EN SU CASO SE CORRIJA, EL DATO CORRECTO ES DE JONA... JONATHAN CORTÉS DURÁN, POSTULADO EN LA CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA EN TEPOZTLÁN, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. NUMERAL 16, SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTIDO DE TRABAJO”, DEBE SER “EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA”. POR FAVOR, HABRÁ QUE CORREGIR. EN EL NUMERAL 17, DEBE SER “ASPIRANTE A LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA”. TAMBIÉN, POR FAVOR, SOLICITO QUE SE VERIFIQUE Y SE CORRIJA. UNO MÁS RELATIVA QUE CON FECHA 11 DE ABRIL DE ESTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6299, LA RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS. Y, POR ÚLTIMO, EN EL CONSIDERANDO 36, PREVIO AL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, SE AGREGUE QUE TAMBIÉN DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS REGLAS Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, TAL COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 35 Y 63 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y POR ENDE FORMA PARTE DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, ESPECÍFICAMENTE EN EL SEXTO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES ES UN ACUERDO QUE NORMALMENTE SE LLEVA A CABO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES POR RENUNCIA, CANDIDATURAS PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, Y UNA GRAN MAYORÍA DE LOS PARTIDOS, PUES HACE ESE SUPUESTO Y QUE ES UN DERECHO. BAJO ESA TESISURA, SI LO PERMITEN, VOY A PRESENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES, CON LA IDEA DE FUNDAMENTAR Y GENERAR LAS ACCIONES QUE A CADA QUIEN LE

CORRESPONDE. PRIMERO, SUGIERO QUE EN LAS TABLAS DE LAS PÁGINAS 32, 33 Y 34, DONDE SE CONTIENEN LOS CANDIDATOS QUE RENUNCIARON, SE PRECISE SI LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS QUE REGISTRARON, SON CON CARÁCTER DE INDÍGENA O ALGÚN GRUPO VULNERABLE. ES NECESARIO ESTO, YA FUE... ES NECESARIO ESTO, ¿POR QUÉ? PORQUE YA... ES QUE ME IBA A DIRIGIR AL SEÑOR SECRETARIO, PERO YA NO LO VI. PERO ES NECESARIO QUE SEA... YA, YA LO VI. ES NECESARIO QUE SEA DE CARÁCTER INDÍGENA O DE UN GRUPO VULNERABLE, PARA QUE TENGAMOS CERTEZA EN EL ACUERDO DE CUÁLES SUSTITUCIONES DEBERÁN CUMPLIR CON DICHAS CARACTERÍSTICAS. SI LO TENEMOS DE UN INICIO, EL PARTIDO LO SABE Y NOSOTROS, CUANDO LLEVEMOS A CABO, TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ. AHORA BIEN, SE SUGIERE AGREGAR A LA FUNDAMENTACIÓN EL ARTÍCULO 272 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE REFIERE LO SIGUIENTE, LES VOY A DECIR POR QUÉ, LA PARTE QUE INTERESA, ES SU CUARTO PÁRRAFO, “PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO”, ES QUE AQUÍ CAMBIA LA CONSTANTE Y VIENE EL ACUERDO EN UN MOMENTO ANTERIOR, AHORITA YA ES OTRO MOMENTO LAS SUSTITUCIONES. Y NORMALMENTE, ¿QUÉ HACÍAMOS? LES ABRÍAMOS EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO. NO, LA LEY FEDERAL NOS PREVÉ TODO ESTO, PORQUE SI NO SE HACE PUES UNA FORMA MUY AMPLIA DE TIEMPOS ESTARÍAMOS. YA RECAE AHORA EN EL OPLE. EL ARTÍCULO 272 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, NOS DICE: “PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LO ANTERIOR, QUE HABLA DE TODAS LAS SUSTITUCIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN CASO DE SUSTITUCIÓN O RENUNCIA DE CANDIDATURAS, DEBERÁN PROPORCIONAR POR ESCRITO ¿A QUIÉN? AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL O DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL OPLE. ES DECIR, A NUESTRA PRESIDENCIA QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE DICHOS ÓRGANOS MÁXIMOS DE DIRECCIÓN, LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN POR EL ÓRGANO ESTATUTARIO CORRESPONDIENTE O PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA. Y AHÍ TENEMOS EL PLAZO. HAY QUE METER TODO EL ARTÍCULO 272. YO METERÍA DE LA FRACCIÓN TERCERA A LA CUARTA. EN ESE SENTIDO, SE SUGIERE ELIMINAR EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, LO SIGUIENTE, DICE: “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA LA APERTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, Y CONÓCELES, EL (SERC)”, HASTA AHÍ DE ACUERDO. ¿QUÉ TENEMOS QUE QUITAR? Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO. EN ESTA OCASIÓN YA NO APLICA, YA ES OTRO MOMENTO. “A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALICEN LAS SUSTITUCIONES RESPECTIVAS”. ASÍ ESTARÍAMOS ATENDIENDO EL ARTÍCULO 272 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. FINALMENTE, SUGIERO PRECISAR EN UN PUNTO DE ACUERDO, QUE SERÍA EL SEXTO, QUE EN LAS SUSTITUCIONES, ADEMÁS DE LAS REGLAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y GRUPO VULNERABLE, DEBERÁN ATENDER LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO, PORQUE ENTONCES ASÍ YA TENEMOS EN TODA. ACUÉRDENSE QUE NOSOTROS YA CALIFICAMOS TODO ELLO. ENTONCES SON SUSTITUCIONES. Y ASÍ CUANDO LLEVEMOS A CABO DICHO ACTO, PUES BUENO SERÁ MUCHO MÁS EFICIENTE Y AQUÍ SERÁ MUY TRANSPARENTE QUE SE LLEVE A CABO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO, A CONSIDERACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE

CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR SOLAMENTE DOS OBSERVACIONES E INCLUSO UNA DE ELLAS ERA, COMO YA LA PLATICÓ EL CONSEJERO ENRIQUE, LA PRIMERA ES, HAY UN CUADRO EN LAS PÁGINAS 33 Y 34, DONDE VIENE REPETIDO EL NOMBRE DEL CIUDADANO RAMÓN ÁLVAREZ FLORES. SIN EMBARGO, SALVO VERIFICAR, ME PARECE QUE EL NOMBRE CORRECTO ES ADRIÁN BELLO SÁNCHEZ. ES DECIR, RAMÓN ÁLVAREZ FLORES, RENUNCIA COMO TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN TEPOZTLÁN Y ADRIÁN BELLO SÁNCHEZ COMO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE TEPOZTLÁN. Y SUMARME A LA PROPUESTA QUE REALIZA EL CONSEJERO ENRIQUE, PARA PODER AGREGAR EN ESTA TABLA QUE REFIERE DE LA PÁGINA 33 Y 34, ESPECÍFICAMENTE SI PERTENECE A GRUPO INDÍGENA O A GRUPO VULNERABLE, PORQUE ESTO NOS VA A APOYAR MUCHO TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A ESTE INSTITUTO, PARA EFECTO DE LLEVAR LOS ANÁLISIS EN LAS SUSTITUCIONES CORRESPONDIENTES. TAMBIÉN SUGIERO QUE CUANDO TRANSCRIBIMOS EL ARTÍCULO 179 BIS, YO CREO POR ALGUNA RAZÓN PUSIMOS EN NEGRITAS ALGO DISTINTO DE LO QUE INTENTÁBAMOS DESTACAR. POR ESO SUGIERO QUE EN LA PÁGINA 10, PONGAMOS EN NEGRITAS LO SIGUIENTE, YA ESTÁ EL ARTÍCULO, NADA MÁS FALTARÍA RESALTARLO, PORQUE CREO QUE NOS QUEDAMOS CON OTRO TIPO DE ANÁLISIS, PORQUE SE SEÑALÓ EN NEGRILLAS OTROS TEXTOS. PERO LO QUE IMPORTA PARA EN ESTE EN ESPECÍFICO ES: “LA SUSTITUCIÓN DE ALGUNA DE LAS PERSONAS POSTULADAS BAJO EL CRITERIO INDÍGENA, SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA PERSONA QUE SUSTITUYA POSEA LA MISMA CALIDAD”. Y SUGIERO QUE CUANDO SEA ESTA TRANSCRIPCIÓN, TAMBIÉN PODAMOS AÑADIR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, QUE ESPECÍFICAMENTE DICE LO SIGUIENTE: “EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS DE GRUPOS VULNERABLES, SÓLO SERÁN PROCEDENTES CUANDO QUIENES SUSTITUYAN CUMPLAN LA MISMA CALIDAD O CONDICIONES DE QUIENES INTEGRARON LA FÓRMULA ORIGINAL”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES, ALGUNAS COINCIDENTES CON LA REPRESENTANTE ELIZABETH CARRISOZA, QUE SI ME LO PERMITEN, VOY A COMPLETAR, PERO EMPEZARÉ JUSTAMENTE CON LA PARTE DE ANTECEDENTES: SE SUGIERE, TAL Y COMO LO MENCIONÓ LA LICENCIADA CARRISOZA, REVISAR LA NUMERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES, TODA VEZ QUE SÍ, AL PARECER VA EN ORDEN, 1, 2, 3 Y 4, PERO REGRESA AL NÚMERO 3. EN EL ACTUAL ANTECEDENTE 4, ELIMINAR EL TEXTO “EN EL CUAL SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE”. Y EN TODO CASO, PUES SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCIÓN, PARA COMPLETAR DICHO ANTECEDENTE: “EN EL CUAL SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS DIPUTADOS Y MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS”. SE SUGIERE EN EL ANTECEDENTE MARCADO COMO 3, QUE SE REFIERE A LA APROBACIÓN “DE LAS ACUERDOS DE REGISTRO”, JUSTAMENTE COMO LO ACABO DE LEER, CAMBIAR “LAS” POR “LOS”. TAMBIÉN EN SEGUNDO TÉRMINO, EN ESTE MISMO ANTECEDENTE, ELIMINAR “CANDIDATURAS COMUNES”, TODA VEZ QUE PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL, PUES NO HUBO REGISTRO DE DICHA FIGURA. AHORA BIEN, EN EL

ANTECEDENTE MARCADO COMO 4, PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, BUENO, PERDÓN, ANTES, NO, SÍ ESTÁ BIEN, EN EL ANTECEDENTE MARCADO COMO 4, PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA Y RATIFICACIÓN DE LAS MISMAS, ME PERMITO, TAL Y TAMBIÉN COMO LO MENCIONÓ LA REPRESENTANTE ELIZABETH CARRISOZA, HACER LA REVISIÓN, LA COMPULSA, ENTRE ESTE ANTECEDENTE CUARTO Y EL CUADRO QUE SE REFIERE AL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO. MIREN, POR EJEMPLO, EN EL NÚMERO 1, PARA JESSICA CRUZ CASTRO, TIENE FECHA DE RATIFICACIÓN 4 DEL 04 DEL 2024, ESTO ES EL 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PERO EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, LA FECHA DE RATIFICACIÓN VIENE CON FECHA PRIMERO DE ABRIL. DESPUÉS NOS VAMOS AL 5, MARTHA FRANCO AGUILAR, DICE “CONSEJO MUNICIPAL DE PARTIDO DEL TRABAJO”, CUANDO, PUES, LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL CUADRO DEL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, SE REFIERE AL CONSEJO MUNICIPAL DE TEMIXCO. EN EL NÚMERO 7, DICE “ASPIRANTE A SINDICATURA PROPIETARIA”, CUANDO EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, DICE “CALIDAD SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA”. DESPUÉS, EN EL ANTECEDENTE 4, REFERENTE AL NÚMERO 9, DE JULIA OLIVER NERI, EN LA TABLA DEL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, NO ESTÁ REFERIDO. EN EL 10, PUES TAMBIÉN LA MISMA CONSIDERACIÓN, TODA VEZ QUE SE SUGIERE REVISAR, PORQUE NO ESTÁN LEGIBLES LOS OFICIOS INSERTADOS. PERDÓN. DESPUÉS, EL SIGUIENTE, HAY UNA... PARA EL CONSIDERANDO REFEREN... PERDÓN, PARA EL ANTECEDENTE REFERENCIA Y EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, APARECE UN NOMBRE DE JONATHAN CORTÉS DURÁN, EL CUAL ENTONCES, EN EL ANTECEDENTE 4, NO ESTÁ REFERENCIADO, NO ESTÁ REFERIDO. NOS VAMOS AL 14, DE JAIRZIHNO GUTIÉRREZ CARREÑO, CON FECHA DE RENUNCIA, ESTÁ ASENTADO EN EL ANTECEDENTE COMO 10 DE ABRIL, PERO EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO, LA FECHA DE RENUNCIA ESTÁ COMO 12 DE ABRIL. NOS VAMOS AL 16, ANGÉLICA GUERRERO PALACIOS, NUEVAMENTE SE REFIERE AQUÍ COMO CONSEJO MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CUANDO LO CORRECTO Y ASÍ ESTÁ, O BUENO, EN TODO CASO REVISAR, CUANDO EN EL CONSIDERANDO SE REFIERE CONSEJO MUNICIPAL YECAPIXTLA. EN EL NÚMERO 17, ANGÉLICA VILLAMAR GONZÁLEZ, ASPIRANTE A PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO SE REFIERE NO COMO ANGÉLICA, SINO COMO ANGELINA VILLAMAR GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA. EN EL NÚMERO 19, ADRIÁN BELLO SÁNCHEZ, PUES ESTÁ ASENTADO OTRO NOMBRE, ESTÁ CON EL NOMBRE DE RAMÓN ÁLVAREZ FLORES. REVISAR PORQUE PROBABLEMENTE EL ERROR ES EL NOMBRE, TODA VEZ QUE LOS DEMÁS DATOS COINCIDEN, ¿NO? EN EL NÚMERO 20, SE REFIERE A GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ, CUYA FECHA DE RENUNCIA SE ADVIERTE QUE FUE EL 9 DE ABRIL DEL 2024. LO QUE ESTOY LEYENDO EN PRIMER LUGAR, ES EN CUANTO AL ANTECEDENTE, Y EN EL CONSIDERANDO LA FECHA DE RENUNCIA, ESTÁ REFERIDA COMO DEL 11 DE ABRIL DEL 2024. Y FINALMENTE, EN EL NÚMERO 21, PARA ALMA DELIA GUERRERO GUILLÉN, LA FECHA DE RENUNCIA EN EL ANTECEDENTE ESTÁ COMO 10 DE ABRIL DEL 2024, Y EN EL CONSIDERANDO LA FECHA DE RENUNCIA, UN DÍA DESPUÉS, ES DECIR, EL 11 DE ABRIL. Y FINALMENTE, BUENO, NO FINALMENTE, DOS MÁS. EN LA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS, SE REPITE EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PERO DESPUÉS DE LOS DOS CONSIDERANDOS VIGÉSIMO SÉPTIMO, QUIERO DECIR, CONTINÚA LA NUMERACIÓN NORMAL. EN TODO CASO, ENTIENDO QUE EL SEGUNDO CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO, DEBE DE SER EL

CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO. Y FINALMENTE, EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO, SE SUGIERE SUSTITUIR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 78, POR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, PUES APROVECHO LAS REFERENCIAS QUE USTED HIZO, CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA, PARA HACER PROPIAS AQUELLAS QUE FUERON MENCIONADAS Y QUE NO COINCIDEN CON LAS REALIZADAS POR USTED. BIEN, ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA, MISMAS QUE HAGO PROPIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESO... DE ACUERDO, PERDÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PES, QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTA... CONSEJO. Y ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/244/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA**

**DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES, LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS, MISMO QUE CORREN AGREGADOS AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE EN COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, (MISMA QUE SEA SOLICITADA POR EL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL DE COATETELCO), DIRECCIÓN JURÍDICA, Y LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE MANERA COLABORATIVA SE LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024, EN TÉRMINOS DEL ANEXOS, QUE CORREN AGREGADOS AL PRESENTE ACUERDO. Y CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES EN ESTE CASO SÍ UNA DINÁMICA MUY PARTICULAR, DADO QUE DESDE LAS 8 DE LA MAÑANA Y HASTA LA HORA DE HOY, 20 CON 13, PUES HEMOS DADO SEGUIMIENTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO. Y ENTIENDO QUE AHORA SÍ, MÁS QUE JUSTIFICAR, ENTENDER ESTA DINÁMICA DE LA CARGA DE TRABAJO. Y POR ESO ME PERMITO NUEVAMENTE PONER A CONSIDERACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES, QUE DESDE LAS 8 DE LA MAÑANA AÚN NO SE ENCUENTRAN IMPACTADAS. EN LO QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE ACUERDO, EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 6, TERCER RENGLÓN, SEGUNDA COLUMNA DEL RECUADRO QUE AHÍ SE NOS PRESENTA, TAL Y COMO LO SOLICITÉ EN SU MOMENTO, CORREGIR EL GÉNERO DE LA TERCERA PERSONA QUE AHÍ SE ENCUENTRA ENLISTADA, EN CUANTO A SU GRADO ACADÉMICO. DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA INSERTAR UN ANTECEDENTE, EN DONDE SE DÉ CUENTA DE LA ÚLTIMA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN TODO CASO, PUES HACER REFERENCIA, SI ASÍ TIENEN A BIEN, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. EN LO QUE SE REFIERE EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, SÍ, AQUÍ SÍ SE INSERTÓ ESTA IDEA DE INSERTAR EL ARTÍCULO 91 TER DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN CUANTO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. AQUÍ SE LES PASÓ CAMBIAR JUSTAMENTE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DADO QUE DEJARON “COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN

CÍVICA.” ENTONCES, EN TODO CASO, NADA MÁS CAMBIAR, “COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”. BIEN, ESTO EN CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO. EN CUANTO AL PROGRAMA, TAL Y COMO LO MENCIONÉ TAMBIÉN EN SU OPORTUNIDAD, HAY QUE REVISAR EL GLOSARIO Y EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA, DADO QUE TENEMOS QUE SER CONSISTENTES Y TENER UNA BUENA CAPACITACIÓN, DADO QUE SE REFIEREN, COMO LO MENCIONÉ, INDISTINTAMENTE, A MESA RECEPTORA DEL VOTO, EN OTRAS PARTES MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SIMPLEMENTE CASILLA. EN TODO CASO, ADECUAR EL TÉRMINO AL QUE SE DECIDA, DADO QUE AHORA ME REFIERO JUSTAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE POWER POINT, EN DONDE SUCEDE LO MISMO ¿NO? ENTONCES, REVISAR TODA LA PRESENTACIÓN DE POWER POINT PARA QUE TAMBIÉN SE ADECUÉ Y SE HAGA UNA SOLA REFERENCIA, ES DECIR, UN SÓLO TÉRMINO A LO QUE SE DECIDA. PERO ESTO CON LA FINALIDAD DE TENER, NO PROVOCAR CONFUSIÓN ENTRE EL PERSONAL AL CUAL SE VA A IMPARTIR DICHA CAPACITACIÓN. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y GRACIAS POR LA PRESENTACIÓN DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO, CUYA INTENCIÓN PUES JUSTO YA PLATICABA EL CONSEJERO PEDRO, QUE ESTAMOS DESDE LAS... DESDE TEMPRANO, PARA PODER APROBARLO, SI ES QUE ASÍ SE DETERMINA, DADO QUE LA SOLICITUD DE COATETELCO, EXPRESAMENTE FUE INICIAR LAS CAPACITACIONES ESTE DOMINGO EN DOS HORARIOS DISTINTOS. YO PONDRÍA SU CONSIDERACIÓN AGREGAR DENTRO DE LOS ANTECEDENTES, EL OFICIO DE NOMENCLATURA CCE/30/2024, QUE ES DEL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL, NOS LO MANDÓ EL 8 DE ABRIL DEL 2024. Y ES QUE ÉSTE JUSTO PRECISA ESTA CUESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN. ESPECÍFICAMENTE NOS INDICAN, PORQUE EN ESTE HICIMOS VARIOS REQUERIMIENTOS Y ENTRE ELLOS NOS CONTESTAN LO SIGUIENTE: EL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL REALIZA POR ESTO MEDIO LA FORMAL PETICIÓN, PARA QUE NOS APOYE A IMPARTIR LA CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA, 52 FUNCIONARIOS, 4 REPRESENTANTES GENERALES, 4 COMODINES Y LOS 9 INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO ELECTORAL, DANDO UN TOTAL DE 69 PERSONAS PARA CAPACITACIÓN. EN ESE SENTIDO, PEDIRÍA QUE SE PUDIERA AGREGAR PARA QUE PUES TENGA LA FORTALEZA EL PRESENTE PROYECTO, DADO QUE FUE EXPRESAMENTE A SOLICITUD DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COATETELCO. Y PUES AGRADECER, DADO QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN GENERÓ LO PROPIO PARA PODER ACUDIR YA CON LOS MATERIALES Y CAPACITAR ESTE DOMINGO Y LAS VECES, SI ES QUE NECESITAN REFUERZOS, ANTES DE SU JORNADA QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTE 28 DE ABRIL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CON SU PARTICIPACIÓN SE AGOTAN LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 19 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DE, 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR POR IDENTIFICADO DICHO ACUERDO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/245/2024**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL DOCE, RELATIVO A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. PUES AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 20 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE VIERNES 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. BUENAS NOCHES”. -----  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA  
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO MORELOS  
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
ALTERNATIVA SOCIAL  
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS  
PROGRESA  
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”  
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESA”  
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO**

---

## **Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Abril de 2024**

---

**IMPEPAC/CEE/242/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/242/2024.

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-242-S-E-19-04-24.pdf>

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/242/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión extraordinaria del 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARABIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023."**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE LA MAYORÍA.**

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que

1 de 6

en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

#### 1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizana, 25 de agosto de 2021, p. 7.

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los

procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

### 3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal

4 de 6

eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",<sup>2</sup> fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PÉSOES 61/100 M.N.),<sup>3</sup> lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,<sup>4</sup> por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMERO. PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de candidata al a coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación y aspirante a la gubernatura de la misma entidad federativa, por la posible comisión de actos violatorios a la normativa electoral, así como al partido Morena por la omisión del cumplimiento del principio de culpa invigilando.

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de octubre del año pasado, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

|  |   |
|--|---|
| Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023         | 25 de octubre de 2023                               |
| Segunda acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023 | 25 de octubre de 2023<br>-                          |
| Acta circunstanciada de verificación de (CD) del escrito de queja  | 27 de octubre de 2023                               |
| Notificación a la quejosa del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023   | 30 de octubre de 2023                               |
| Notificación a los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023                              | 31 de octubre de 2023 y 07, 08 de noviembre de 2023 |
| Respuestas a los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023                                | 03, 08, 09 y 16 de noviembre de 2023                |

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Notificación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja                                   | 09 de noviembre de 2023      |
| Acuerdos de recepción de respuestas a los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2023 | 13 y 17 de noviembre de 2023 |
| Acuerdo que ordena nueva verificación de enlaces electrónicos  | 17 de noviembre de 2023      |
| Acta circunstanciada de verificación de enlaces electrónicos derivado del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023     | 18 de noviembre de 2023      |
| Acta circunstanciada de verificación de domicilios señalados en la queja   | 02 de enero de 2024          |
| Acuerdo de solicitud de medidas cautelares aprobado por la Comisión de Quejas  | 28 de febrero de 2024        |

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro esto es, después de cinco meses y al Consejo Estatal Electoral el diecinueve de abril del mismo año, veintitrés días posteriores a que la Comisión se pronunció.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas, en varias actuaciones, verbigracia, la notificación a la parte quejosa del acuerdo del veinticuatro de octubre del año pasado la cual se ejecutó hasta el treinta del mismo mes y año, mediando cinco días para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimientos ordenados a través

del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del año pasado diligenciados hasta los días treinta y uno de ese mes y año así como siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, pasando seis, trece y catorce días sin ser debidamente entregados.

De la misma manera una demora en la práctica de la verificación de domicilios señalados en la denuncia de la parte quejosa puesto que la queja data del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y el acta fue levantada el dos de enero de dos mil veinticuatro es decir, tuvieron que mediar para su inspección más de 60 días.

Además de, aparentemente dejar de instruir la queja desde el diecinueve de noviembre del año pasado al uno de enero de dos mil veinticuatro, esto es 44 días sin actuación alguna, sin desprenderse circunstancias que justifiquen tan actuación por parte de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desaprueba; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)  
SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, [atenciones@teem.gob.mx](mailto:atenciones@teem.gob.mx), el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial, de ser el caso, las medidas cautelares que se solicitan, así como lugar, fecha y hora de su recepción.  
(...)

Así si la queja se presentó el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el nueve de noviembre de ese año.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de

salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

**1.** *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

**Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

**SEGUNDO. ARGUMENTOS PARCIALES DE FONDO.**

Finalmente, la suscrita me aparto de los siguientes párrafos al considerar que son cuestiones de fondo puesto que esta autoridad debe pronunciarse sobre el desechamiento en estricto apego a un análisis **preliminar**:

*"Entonces, es necesario analizar el mensaje objeto de las pintas de las bardas denunciadas, mismas que a la letra dicen: "Volverá la PRIMAVERA MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA". Al respecto, y tras el análisis preliminar realizado, no se advierten las conductas denunciadas como actos anticipados de campaña"*

*"Así pues, contrario a lo considerado por la autoridad responsable, no se advierte que del análisis del contexto integral, ni de las características expresas en la pinta de las bardas denunciadas, se identifique un equivalente funcional a la solicitud de apoyo o rechazo electoral a favor de alguna persona o partido político"*

*"En virtud de lo anterior se tiene que las frases contenidas en las bardas denunciadas, valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de indicio, un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente."*

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en octubre del año dos mil veintitrés y no es sino hasta la presente fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

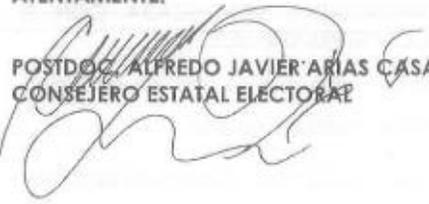
Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Página 1 de 2

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

**ATENTAMENTE:**

  
**POSTDOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**, promovido por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de candidata a la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación y aspirante a la gubernatura de la misma entidad federativa, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **23 de octubre del 2023**, se recibió el escrito de queja firmado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del partido acción nacional, por medio del cual presenta formal queja en

2

contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de candidata al a coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación y aspirante a la gubernatura de la misma entidad federativa, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, así como al partido movimiento de regeneración nacional (morena) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa invigilando con el funcionario público denunciado, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios

para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

| <b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b> |   |  |
|---|---|--|
| <b>Plazo</b>  | <b>24 horas</b>   | <b>48 horas</b>  |
| <b>Fundamento</b>   | <b>Artículo 8</b>   | <b>Artículo 8 y 68</b>   |
| Acto  | Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. | Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría |

|                             |  |  |
|-----------------------------|--|--|
|                             | <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>  | <p>Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p> |
| <p><b>Caso concreto</b></p> | <p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b>23 de octubre del 2023</b>, y fue hasta el <b>26 de marzo del 2024</b>, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>19 de abril del 2024</b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p> |  |

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del

escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

**8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

7

d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

**IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;**

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

**VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y**

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;  
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y

**solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

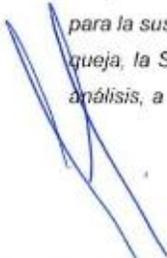
**En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:**

- **Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.**
- **Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.**

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:



- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela

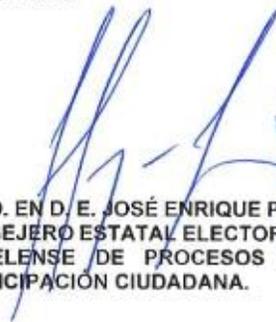
jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desecharse de la queja.**

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1) Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de candidata a la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación y aspirante a la gubernatura de la misma entidad federativa, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, así como al Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa invigilando con el funcionario público denunciado.

Del escrito de queja se desprende que la quejosa, señala que el pasado 13 de octubre del 2023, en su trayecto por el municipio de Cuernavaca, Morelos, se percató de la

<sup>1</sup> Artículo 39.

...  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

existencia de diversas bardas rotuladas alusivas a la C. Margarita González Saravia Calderón.

Asimismo, en el curso de referencia, la quejosa, solicita se implementen las medidas cautelares que a continuación se precisan:

1. Se ordene el retiro de la propaganda consistente en bardas rotuladas con la leyenda "VOLVERÁ LA PRIMAVERA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA" cuyos domicilios y geocalizaciones fueron señalados en el hecho TERCERO del presente escrito.
2. Se ordene el retiro de la propaganda consistente en todas y cada una de las láminas papel bond con la leyenda "VOLVERA LA PRIMAVERA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA" y la imagen de la ciudadana denunciada que fueron colocadas en el domicilio y geocalización señalado en el hecho CUARTO del presente escrito.
3. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

2) Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la queja y se ordenó radicar bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

Así mismo, para la debida integración del expediente, se ordenaron las diligencias siguientes:

I. Incorporación de constancias.

II. Verificación de ligas electrónicas.

III. Solicitud de apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto solicitará a **Meta Platforms Inc.**, información sobre las ligas electrónicas proporcionadas por la parte denunciante en el escrito de queja.

IV. Solicitud de informe de autoridad al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos.

El citado acuerdo se notificó al quejoso el treinta de octubre de dos mil veintitrés.

3) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, señaladas en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para verificar y

certificación del contenido de enlace sobre la localización del nombre de la denunciada en el padrón de afiliados del Partido MORENA.

4) El dieciocho de noviembre de octubre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas.

5) El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se diligenció el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2767/2023, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

6) Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, Licenciada María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, giro el oficio PM/DRPyAC/2158-2023 por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2767/2023.

7) Con fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2768/2023, mismo que estaba dirigido al Titular de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

8) El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibido el oficio, signado por el Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

9) Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2766/2023, mismo que estaba dirigido a la licenciada María Elena Cornejo Esparza Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

10) El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos, giro el oficio, director de Licencias de construcción, giro el oficio SDSySP/DGSP/ 021/2023 por medio del cual rinde el informe solicitado.

11) Con fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a Meta Platforms, Inc, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

12) El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió un escrito suscrito por **Meta Platforms, Inc.**, constante de una foja suscrita por ambos lados de sus caras por medio del cual rinde el informe solicitado.

13) El veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a la verificación y certificación del contenido

del CD señalado en el escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, procediendo a levantar el acta circunstanciada.

**14)** Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, personal con funciones de oficialía electoral delegada del Instituto, procedió a la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por **Meta Platforms, Inc.**, procediendo a levantar el acta circunstanciada respectiva.

**15)** Con fecha **dos de enero de dos mil veinticuatro**, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a levantar el acta circunstanciada de verificación de domicilios en los cuales el denunciante manifestó que se localizaba la publicidad.

**16)** El **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se emitió acuerdo de medidas cautelares, mismas que se determinaron improcedentes, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023. Lo cual fue notificado a la quejosa el día uno de marzo de dos mil veinticuatro mediante cedula personal diligenciada en el domicilio autorizado para tales efectos.

**17)** Con fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**18)** Así mismo, el **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1654/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al pronunciamiento de la admisión del presente asunto.

**19)** Con fecha **veintiséis de marzo del presente año**, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó el desechamiento de la queja.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** y la Secretaría Ejecutiva, al día siguiente emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **dos de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, a través del personal con delegación de oficialía electoral, procedió a levantar el acta circunstanciada de verificación de domicilios en los cuales el denunciante manifestó que se localizaba la publicidad, siendo la última actuación que llevó a cabo relacionadas con las diligencias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, **el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente dos meses posteriores, dictó acuerdo refiriendo que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo siendo turnado el mismo en la fecha antes indicada; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinticinco de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el

debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintiséis de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente veinticuatro días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos; a 19 de abril de 2024.

#### VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

#### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023,\* en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

**\*Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.\*

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 25 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, por lo que en esa misma fecha mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1654/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto que hoy nos ocupa, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

En ese sentido, con fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024 convocó a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 26 de marzo de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2024, por lo que derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin embargo, fue hasta el día 18 de abril de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 19 de abril del año 2024, a las 16:00 horas.

**El suscrito advierte la dilación desde el dos de enero de 2024, toda vez que a la lectura de los antecedente se desprende que en dicha fecha el**

personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a levantar acta circunstanciada de la verificación de domicilios, siendo esta la última actuación que efectuó la secretaria, por lo que estaba en posibilidades formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, de conformidad al artículo 8º del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal; Determinar si debía prevenir al denunciante; Determinar sobre la admisión o desechamiento; o en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emita el presente voto concurrente.

  
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 19 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 16:00 horas, en específico respecto del punto DOS del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO**

Página 1 de 10

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANINY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

**AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO**

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.

**RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 23 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 19 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 23 de octubre de 2023    | 26 de marzo de 2024                 | 19 de abril de 2024               |

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MÓNTEGUE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.

brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**vs.**  
**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Los **medidas cautelares** forman parte de los

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023.**

mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos,

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANRRY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPANA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

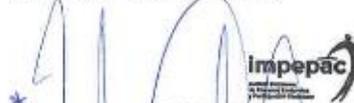
No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veinte de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023**.

**IMPEPAC/CEE/243/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL DE LA VOZ QUE MANIFESTÓ, MISMAS QUE HIZO PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES FAVORABLE, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/243/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-243-S-E-19-04-24.pdf>

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/243/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión extraordinaria del 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/243/2024 de rubro "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.", mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE LA MAYORÍA.**

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/243/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se

1 de 6

estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

#### 1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>1</sup>

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

### 3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso

electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",<sup>2</sup> fue de \$340,712,314.61 (TRECIÉNTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIÉNTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),<sup>3</sup> lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,<sup>4</sup> por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

IMPEPAC/CEE/243/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA <sup>1</sup>, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMERO. PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, fue recibido escrito signado por la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

<sup>2</sup> Misma fecha en que se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja

carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, así como al partido Morena por actos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veinte del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

|   |                          |
|---|--------------------------|
| Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024                    | 20 de febrero de 2024    |
| Notificación del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024 a la parte quejosa  | 21 de febrero            |
| Desahogo de requerimiento por parte de la quejosa   | 21 de febrero            |
| Notificación del oficio de requerimiento a Morena derivado del auto de fecha 20 de febrero de 2024                                      | 22 de febrero de 2024    |
| Respuesta de Morena al requerimiento  | 23 de febrero de 2024    |
| Acuerdo de recepción de respuestas a los requerimientos ordenados a través del auto de fecha 20 de febrero de 2024 y nuevas diligencias | 26 de febrero de 2024    |
| Notificaciones practicadas para nuevos requerimientos en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de febrero de 2024                         | 06 y 07 de marzo de 2024 |
| Notificación a la quejosa del auto de fecha 26 de febrero de 2024   | 29 de febrero de 2024    |
| Recepción de respuestas por parte de la denunciada en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de febrero de 2024                            | 06 de marzo              |

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el once de abril del año en curso<sup>3</sup>, esto es más de treinta días posteriores a su radicación y como consecuencia su turno tardío al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el diecinueve del mismo mes y año.

Así las cosas advierto que para el caso en concreto existió un retraso en las notificaciones del acuerdo del veintiséis de febrero del año en curso llevándose a cabo hasta los días seis

<sup>3</sup> En el entendido que la convocatoria a la Comisión de Quejas citada el once de abril de dos mil veinticuatro fue re-agendada para el doce de ese mismo mes y año.

y siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediando ocho y nueve días sin practicarse, lo que evidencia la falta de diligencia para la sustanciación del expediente al tratarse de un procedimiento especial sancionador, aunado a que es un hecho público y notorio que desde el mes de septiembre del año anterior ha inicio el proceso electoral 2023-2024 por lo que todos los días y horas son hábiles.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.**

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

**1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD, EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, pueda, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del

IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuenta con los elementos necesarios para que sustenten su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

## SEGUNDO. DISENSO PARCIAL.

Finalmente, respetuosamente, me aparto de los siguientes párrafos ya que a mi consideración aluden a un estudio de fondo y este debe centrarse en un estudio estrictamente preliminar:

*\*...no se observa ninguno de los elementos de llamada al voto, pues no se observa que contengan expresiones como "vota por", "elija a", "apoya a", emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores."*

*\*...no se advierte que del análisis del contexto integral, ni de las características expresas en el video que se denuncia, se identifique un equivalente funcional a la solicitud de apoyo o rechazo electoral a favor de alguna persona o partido político."*

"En virtud de lo anterior se tiene que la publicación por sí sola del video que dicho sea de paso no contiene un mensaje, valorado en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones..."

"...un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente."

"equivale a un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura..."

"...observar una conducta de llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral..."

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCION A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

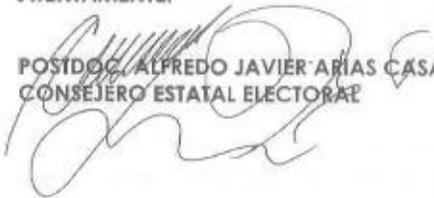
De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en febrero del año que transcurre, y no es sino hasta la presente fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

**ATENTAMENTE:**

  
**POSIDOC, ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

**IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**, promovido por la Ciudadana Ileana Román Solís por su propio derecho, promovida en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos por la probable infracción a la normativa electoral, así como al Partido Morena por la omisión del cumplimiento del deber de cuidado.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 19 de febrero del 2024, se recibió el escrito de queja signado por la ciudadana Ileana Monserrat Román Solís, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, así como al partido MORENA por la omisión del cumplimiento del principio de culpa invigilando con el funcionario público denunciado, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias

preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

**II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**

**III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o**

**IV. La denuncia sea evidentemente frívola.**

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o

improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

| <b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b> |  |  |
|---|--|--|
| <u>Plazo</u>  | <u>24 horas</u>  | <u>48 horas</u>  |
| <u>Fundamento</u>   | <u>Artículo 8</u>  | <u>Artículo 8 y 68</u>   |
| Acto  | <p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p> | <p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la</p> |

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | que termine el plazo para su cumplimiento.  |
| <b>Caso concreto</b> | No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b> , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b>19 de febrero del 2024</b> , y fue hasta el <b>12 de abril del 2024</b> , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>19 de abril del 2024</b> , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral. |

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir

*el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

**8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

**9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción**

7

del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

**VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y**

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

**En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:**

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

...  
A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión.

- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de

manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

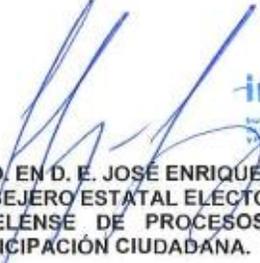
Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión de desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRO LA CIUDADANA ILEANA ROMAN SOLIS POR SU PROPIO DERECHO, DERIVADO DE LA QUEJA PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este instituto el **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, radicó la misma al día siguiente.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **once de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, así mismo hizo constar la recepción del escrito presentado; siendo la última actuación relacionada con las diligencias necesarias de investigación. Aunado a ello, no pasa por desapercibido los espacios de tiempo en los que se haya dejado de actuar en la sustanciación del citado asunto.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

<sup>1</sup> Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Sin embargo; el proyecto de acuerdo se turnó hasta el **diez de abril del presente año**; esto es, aproximadamente dos meses posteriores; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día **diez de abril del presente año**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diez de abril del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día doce de abril del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente siete días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Cuernavaca, Morelos; a 19 de abril de 2024.

#### VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

#### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del año 2024, "EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

**\*Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva con fecha 10 de abril del año 2024, hizo constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, al no existir mayores diligencias que desahogar considero que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido con fecha 11 de abril del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2133/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

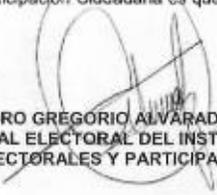
Por lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fecha 11 de abril de 2024, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-445/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 12 de abril del dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión de Quejas fue aprobado el proyecto de acuerdo del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/047/2024.

En consecuencia, fue hasta el día 18 de abril de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 19 de abril del año en curso, a las 16:00 horas.

El suscrito advierte la dilación desde que la secretaria ejecutiva con fecha 29 de marzo de la presente anualidad dicto un acuerdo por medio del cual certifico la recepción del informe solicitado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1166/2024, tal y como se aprecia de los antecedentes del proyecto, pues a partir de esa fecha se entendería fue la última actuación que efectuó la secretaria, por lo que estaba en posibilidades formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC: Registrarla e informar de su presentación al

Consejo Estatal; Determinar si debía prevenir al denunciante; Determinar sobre la admisión o desecharlo; o en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 19 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 16:00 horas, en específico respecto del punto TRES del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas,*

**VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.**

para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 19 de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 19 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.**

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 19 de febrero de 2024    | 12 de abril de 2024                 | 19 de abril de 2024               |

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

**VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024.**

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. HAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una

Página 6 de 9

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA ONISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de Investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veinte de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**

  
  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE HOJA 9 DE 9, FORMA PARTE INTEGRAL DEL VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ILEANA MONSERRAT ROMÁN SOLÍS POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2024**.

**IMPEPC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024.

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-14-S-E-19-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

1

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...  
II. Durante el proceso electoral:

2

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

**b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y**

**c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;**

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

**- II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;**

**III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y**

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que los recursos de revisión IMPEPAC/REV/014/2024 Y SU ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 Y IMPEPAC/REV/034/2024, son promovidos por los partidos políticos REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, mediante el cual se determinó el registro de la candidatura postuladas a la Presidencia Municipal, propietario postulado por la Coalición denominada "MOVIENTO PROGRESA", integrada por los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

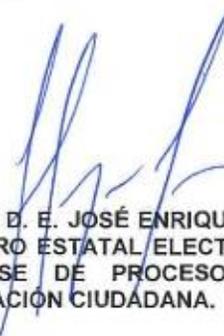
*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un voto particular en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/014/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/026/2024, IMPEPAC/REV/027/2024 E IMPEPAC/REV/034/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA POSTULADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ⚡ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha treinta de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria declarada permanente, el dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, mediante el cual se determinó el

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

registro de la candidatura postuladas a la Presidencia Municipal, propietario postulado por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

No obstante los partidos políticos: Redes Sociales Progresistas Morelos, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y del Trabajo, por conducto de sus representantes interpusieron recursos de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/016/2024, por cuanto hace a la candidatura postuladas a la Presidencia Municipal, propietario por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista, para el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el artículo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se le niegue el registro solicitado, y
- III. No se le expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita los recursos interpuestos por los partidos recurrentes no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como

un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

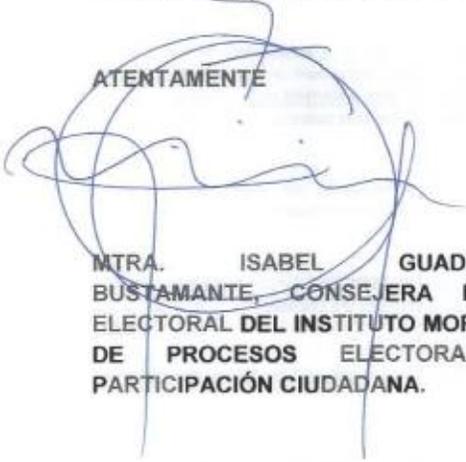
Así las cosas, las constancias de los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral los días diez y once de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el doce del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC consideró necesario requerimientos los cuales fueron cumplidos el quince y dieciséis de abril del año en curso, luego entonces lo ideal es que se hubiere presentando al Consejo Estatal Electoral a más tardar en la segunda sesión de recibir las constancias que integraron los expedientes **con los elementos que contara** (doce de abril de dos mil veinticuatro) y con el criterio de la suscrita de manera inmediata.

Cabe mencionar que incluso los requerimientos fueron ordenados en fechas distintas cuanto a consideración de la suscrita pudo generarse uno solo.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**IMPEPAC/REV/020/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 17 HORAS CON 26 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA CON SENTIDO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/020/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-20-S-E-19-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL

1

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales:**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y

2

los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

- **II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

**Artículo \*324.** *Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:***

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

**II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;**

**III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y**

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/020/2024**, promovido por promovido por el **Partido Movimiento Ciudadano** por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024**, mediante el cual resuelve lo relativo la solicitud de registro presentada por el **Partido del Trabajo**, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de la planilla del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*1. El escrito mediante el cual se interpone:*

**II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;**

**III. Las pruebas aportadas;**

**IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;**

**V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;**

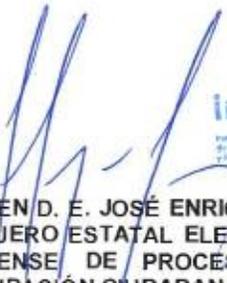
**VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y**

**VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.**

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

Derivado de la reforma electoral de 2023, este instituto electoral local quedó restringido en sus facultades para emitir acciones afirmativas que superen en su alcance protector de los derechos político electorales a las comunidades indígenas de la entidad federativa, así como a los grupos vulnerables, en términos del último párrafo del artículo 179 bis del Código comicial local en vigor.

En esa tesitura bajo el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, esta autoridad administrativa electoral, sólo puede estar a lo establecido en el derecho positivo vigente, de tal suerte que de conformidad a los artículos 18 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador estableció los parámetros para la conformación de los ayuntamientos y las reglas y porcentajes de la representación indígena.

Ahora bien, atendiendo el principio de interpretación conforme y lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades **en el marco de su competencia**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, de tal suerte que la única limitante para la maximización de derechos fundamentales, es la competencia de la propia autoridad.

Atendiendo a lo anterior, en el proceso electoral inmediato anterior, esta autoridad basada en el Censo Poblacional 2010 del INEGI, la población indígena en el municipio de Tepalcingo, representaba el 98.3% del total de habitantes, razón por la cual, de manera natural, el total de integrantes del Ayuntamiento de referencia en el proceso electoral 2020-2021 contaba con adscripción indígena calificada.

Ahora bien, para el proceso electoral que nos ocupa, de acuerdo al último Censo poblacional 2020, solo el 29.65% de la población se auto adscribió indígena, disminuyendo la representación de dicha población en un 68.65% respecto al proceso electoral 2020-2021.

En esta tesitura, bajo un principio de progresividad, debió mantenerse la representación indígena en la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, pues aun y cuando este instituto electoral recurrió a datos oficiales para decretar el porcentaje de representación indígena que debió respetarse en cada ayuntamiento, no menos cierto es que resulta fuera de toda lógica una disminución tan drástica de más del 60% de quienes se autoadscriben como indígenas.

Sin pasar por alto, que en el proceso electoral 2020-2021, quedó firme la acción afirmativa impulsada por el IMPEPAC, por lo que es evidente que la población de dicho municipio se identificó cultural y socialmente con la representación indígena total del Ayuntamiento, por lo que disminuir dicha representación implicó pasar por alto el principio de progresividad de los derechos fundamentales de la población indígena, sin que existirá una ponderación válida para fundamentar tal acción, pues no basta con un "estudio académico", sino que, existen reglas adoptadas por los órganos jurisdiccionales en materia de control constitucional para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales se encuentren ajustadas al equilibrio de los derechos de todas las personas involucradas, así como a los estándares establecidos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados internacionales de la materia suscritos y ratificados por México.

No obstante, tal como lo he sostenido, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra constitucionalmente impedida para ejercer un

control constitucional mayor al que las normas del derecho positivo electoral que la rigen, definan.

Bajo esta tesis, y toda vez que el artículo 323 del código comicial electoral determina los casos en que es procedente el recurso de revisión, emito voto particular en contra del proyecto presentado al pleno.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE:**

  
**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/020/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/008/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ⚡ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/008/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de la planilla del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/008/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente,

en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

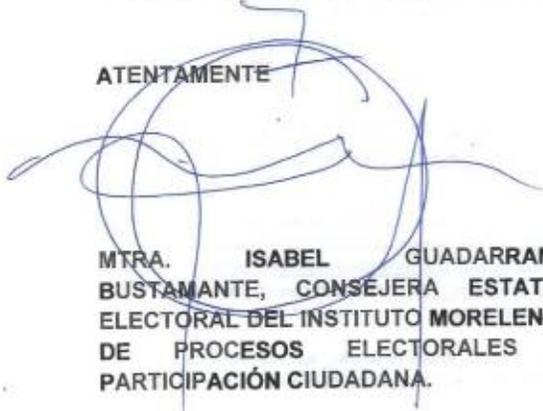
Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral el día diez de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el quince del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar algún requerimiento por falta de requisitos, luego entonces lo ideal es que

se hubiere presentando al Consejo Estatal Electoral en la primera sesión de haber recibido el mismo (once de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/021/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. **DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, NO ES APROBADO POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; CON LOS VOTOS A FAVOR CONCURRENTES, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y CON EL VOTO A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON EL EFECTO DE QUE DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE DEVUELVA A LA SECRETARÍA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. EN ESE SENTIDO, DICHA RESOLUCIÓN SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/021/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-021-S-E-19-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ PRIMERO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Yautepec del Instituto aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Yautepec del Instituto Morelense escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, específicamente por cuanto hace a la regiduría séptima, propietario y suplente, respectivamente.

De esta manera, el diez de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el diez de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el dieciséis del mismo mes y

año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierte que está justificado, puesto que el requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos pudo realizarse una vez que el expediente se presentó ante este Instituto, de tal suerte que la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el once de abril del año en curso.

**SEGUNDO. DISCUSIÓN EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por otro lado, en la fecha mencionada, ante las observaciones por parte de algunos Consejeros y Consejera integrante del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la suscrita voté a favor con voto concurrente no obstante considero que los efectos finales en que quedó establecida toda la votación no fue la idónea, asentando una posible incertidumbre y certeza jurídica del recurso que fue analizado.

De ahí que resulta importante fijar mi posicionamiento respecto al fondo de la resolución del recurso interpuesto; advierto que la propuesta original de la Secretaría Ejecutiva no contiene una estructura general correcta, esto es así ya que a consideración de esta Consejera Estatal Electoral se debe tomar en cuenta que el partido actor menciona que existió una violación por cuanto a la argumentación (motivación) y fundamentación del acto impugnado, por lo que debe analizarse entonces el acuerdo y estudiar lo que fue establecido por el Consejo responsable, si resulta fundado entonces lo ordinario sería revocar parcialmente para que se emita uno nuevo en el que se tome en cuenta los razonamientos expuestos en el fallo, o bien entrando en plenitud de jurisdicción y determinar lo conducente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

1

El suscrito emite el presente voto concurrente en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/021/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA SÉPTIMA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; en razón de las siguientes consideraciones:

**1. Consideraciones al respecto del fondo del proyecto.**

El suscrito, acompaña lo relativo a que el Consejo Estatal Electoral es competente para estudiar el presente recurso de revisión, ello en razón de que el recurrente es el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/007/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Yautepec del IMPEPAC, mediante el cual se le decreta el incumplimiento por parte del partido político en la regiduría séptima, propietario y suplente, por cuanto hace a la constancia de autoadscripción indígena, motivo por el cual dicha circunstancia encuadra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

2

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

*I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;*

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

*III. No se les expida el certificado respectivo.*

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

[...]

Ahora bien, el presente proyecto de resolución señala que son **FUNDADOS** los agravios señalados por el Partido Político, señalando que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, contemplaba diversas comunidades indígenas en el municipio de Yautepec, sin embargo que dicho acuerdo quedó superado con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**. Asimismo señalan que el acuerdo

IMPEPAC/CEE/140/2024 señala que en el municipio de Yautepec **no se cuenta con presencia de personas indígenas.**

Para lo cual se acompaña que son fundados los agravios del **Partido de la Revolución Democrática**, sin embargo, se considera que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, NO HA SIDO SUPERADO por el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024.

Por otra parte, se señala que el Consejo Municipal debió realizar los requerimientos correspondientes 72 horas en un primer momento y 24 horas posteriormente, en caso de considerar que dichas documentales no eran las idóneas, y que del expediente se desprende que **únicamente se realizó un requerimiento de 72 horas.**

Ahora bien, en el análisis presentado en el proyecto se precisa lo siguiente:

[...]

*...si bien las constancias que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para postular las candidaturas a la regiduría séptima, propietario y suplente, no resultan ser las documentales idóneas, toda vez que no fueron expedidas por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena ya que en el Municipio de Yautepec **NO SE CUENTA CON PRESENCIA DE PERSONAS INDÍGENAS...***



Conforme a ello, se ordena requerir al Consejo Municipal a efecto de que otorgue una **PRÓRROGA ÚNICA** de 24 horas al Partido Político a efecto de que subsane las omisiones derivadas a las constancias de autoadscripción indígenas y posteriormente emita un nuevo acuerdo.

Circunstancia que no se acompaña, lo anterior en razón de que tal como se cita en el presente acuerdo, en el Catalogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024 y modificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, se desprende que respecto a las cuatro comunidades señaladas en el municipio de Yautepec, se informó por parte del Ayuntamiento, que en las mismas no se advierte presencia de personas indígenas. Motivo por el cual NO CUENTAN con procedimiento para emitir constancias de acreditación indígena.

Bajo esa tesitura, en el supuesto de requerir al Partido Político que subsane dichas omisiones, se encontraría imposibilitado para dar cumplimiento, siendo que en ninguna comunidad le podrá otorgar constancia de autoadscripción indígena.

Ahora bien, el **artículo 16** de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, señala que en aquellos casos en los que no sea posible que autoridad indígena alguna otorgue constancias de autoadscripción calificada, **estas podrán ser expedidas por los ayuntamientos del municipio del que se trate.**

Asimismo, el artículo 179 BIS, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

[...]

*Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena **se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.***

[...]

Atendiendo a dicho artículo, el Partido se encontraría en dicho supuesto, toda vez que las constancias presentadas por el mismo en la regiduría séptima consisten en constancias signadas por el **Ayudante Municipal de Ixtlahuacan** en el municipio de Yautepec.

Por consiguiente se considera que **SON FUNDADOS** los agravios del Partido Político, y por consecuencia **se debe revocar el acuerdo del Consejo Municipal de Yautepec y RECONOCER la calidad indígena de dichas ciudadanas registradas en la regiduría séptima.**

Ahora bien, el suscrito **NO COMPAÑA** el párrafo que señala que la presente resolución es aprobada en la presente fecha, derivado de la excesiva carga de trabajo con la que cuenta este Instituto Electoral y ante la falta de personal suficiente, en razón de que no se insertan elementos o mayores razonamientos al respecto que justifiquen o motiven dichas manifestaciones.

2. **No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **10 de abril del año 2024**, la Secretaria del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

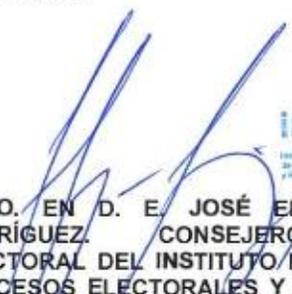
**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **10 de abril del año 2024**, se celebraron **siete sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ, CONSEJERO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/024/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 18 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO... SIN OBSERVACIONES, CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; Y LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO PARTICULAR, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, IGUAL EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO PARTICULAR. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/024/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-24-S-E-19-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024 PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

1

DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/REV/024/2024** PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el Recurso de revisión IMPEPAC/REV/024/2024, es **promovido** por el **Partido Movimiento Ciudadano** por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el ciudadano **Edgar Alvear Sánchez**, **en contra del acuerdo**

**IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario de Morelos y Movimiento Alternativa Social para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; e integrar el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un

recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del

IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ⚡ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario de Morelos y Movimiento Alternativa Social para postular candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente; e integrar el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital

importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

- 1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral el día diez de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el dieciséis del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar algún requerimiento por falta de requisitos, luego entonces lo ideal es que se hubiere presentando al Consejo Estatal Electoral en la primera sesión de haber recibido el mismo (once de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/024/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

Derivado de la reforma electoral de 2023, este instituto electoral local quedó restringido en sus facultades para emitir acciones afirmativas que superen en su alcance protector de los derechos político electorales a las comunidades indígenas de la entidad federativa, así como a los grupos vulnerables, en términos del último párrafo del artículo 179 bis del Código comicial local en vigor.

En esa tesitura bajo el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, esta autoridad administrativa electoral, sólo puede estar a lo establecido en el derecho positivo vigente, de tal suerte que de conformidad a los artículos 18 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador estableció los parámetros para la conformación de los ayuntamientos y las reglas y porcentajes de la representación indígena.

Ahora bien, atendiendo el principio de interpretación conforme y lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades **en el marco de su competencia**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal suerte que la única limitante para la maximización de derechos fundamentales, es la competencia de la propia autoridad.

Atendiendo a lo anterior, en el proceso electoral inmediato anterior, esta autoridad basada en el Censo Poblacional 2010 del INEGI, la población indígena en el municipio de Tepalcingo, representaba el 98.3% del total de habitantes, razón por la cual, de manera natural, el total de integrantes del Ayuntamiento de referencia en el proceso electoral 2020-2021 contaba con adscripción indígena calificada.

Ahora bien, para el proceso electoral que nos ocupa, de acuerdo al último Censo poblacional 2020, solo el 29.65% de la población se auto adscribió indígena, disminuyendo la representación de dicha población en un 68.65% respecto al proceso electoral 2020-2021.

En esta tesitura, bajo un principio de progresividad, debió mantenerse la representación indígena en la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, pues aun y cuando este instituto electoral recurrió a datos oficiales para decretar el porcentaje de representación indígena que debió respetarse en cada ayuntamiento, no menos cierto es que resulta fuera de toda lógica una disminución tan drástica de más del 60% de quienes se autoadscriben como indígenas.

Sin pasar por alto, que en el proceso electoral 2020-2021, quedó firme la acción afirmativa impulsada por el IMPEPAC, por lo que es evidente que la población de dicho municipio se identificó cultural y socialmente con la representación indígena total del Ayuntamiento, por lo que disminuir dicha representación implicó pasar por alto el principio de progresividad de los derechos fundamentales de la población indígena, sin que existirá una ponderación válida para fundamentar tal acción, pues no basta con un "estudio académico", sino que, existen reglas adoptadas por los órganos jurisdiccionales en materia de control constitucional para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales se encuentren ajustadas al equilibrio de los derechos de todas las personas involucradas, así como a los estándares establecidos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por México.

No obstante, tal como lo he sostenido, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra constitucionalmente impedida para ejercer un control constitucional mayor al que las normas del derecho positivo electoral que la rigen, definan.

Bajo esta tesitura, y toda vez que el artículo 323 del código comicial electoral determina los casos en que es procedente el recurso de revisión, emito voto particular en contra del proyecto presentado al pleno.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE:**  
  
**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**IMPEPAC/REV/028/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/028/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-028-S-E-19-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/REV/028/2024**, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **11 de abril del año 2024**, la Secretaría del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

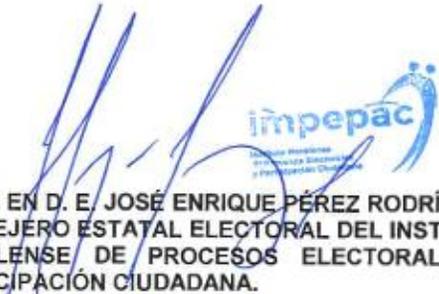
[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **10 de abril del año 2024**, se celebraron **siete sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual

dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**✦ PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan del Instituto Morelense aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la lista de candidatas a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el seis de abril de este año, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión,

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, específicamente por cuanto hace a la regiduría cuarta, propietario y suplente, respectivamente.

De esta manera, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuenta a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

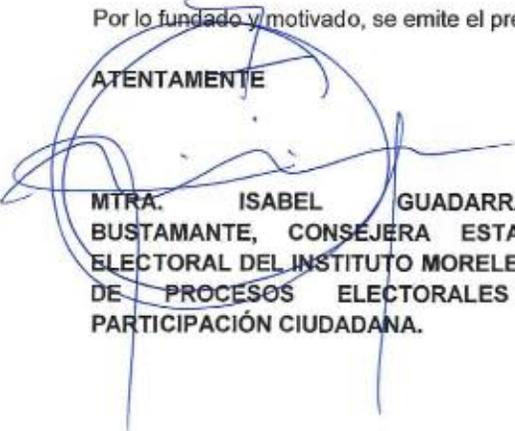
Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el once de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el dieciséis del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierta que está justificado, puesto que el requerimiento realizado al Director

Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos pudo realizarse una vez que el expediente se presentó ante este Instituto, de tal suerte que la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el doce de abril del año en curso.

Por otro lado si bien, comparto en esencia la resolución, considero que la misma no contiene una estructura general idónea, esto es así ya que a consideración de esta Consejera Estatal Electoral se debe tomar en cuenta que el partido actor menciona que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, por lo que debe analizarse entonces el acuerdo y estudiar lo que fue establecido por el Consejo responsable, si resulta fundado entonces lo ordinario sería revocar parcialmente para que se emita uno nuevo en el que se tome en cuenta los razonamientos expuestos en el fallo, o bien entrando en plenitud de jurisdicción para considerarlos a la postre inoperantes como está establecido.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/029/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 19 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE... EN SENTIDO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCION QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/029/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-029-S-E-19-04-24.pdf>



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ✦ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETV/002/2024 mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional, respecto a la lista de candidatos a regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; para contener en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el seis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión promovido por el Partido del trabajo por conducto de su representante ante el Consejo Municipal antes referido, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETV/002/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones legales, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por otro lado, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que ~~debe~~ resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe ~~desecharse~~ por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral el día once de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el dieciocho del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario realizar algún requerimiento por falta de requisitos, luego entonces lo ideal es que se hubiere presentado al Consejo Estatal Electoral en la primera sesión de haber recibido el mismo (doce de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

El artículo 319 del Código Electoral Local, establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. **La Interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para Interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**
- II. Se les niegue el registro solicitado, y**
- III. No se les expida el certificado respectivo.**

[...]

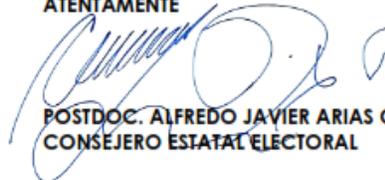
Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige

entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración del suscrito el escrito interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones establecidas, de ahí que sobreviniera la **Incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente y, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024 PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/029/2024 PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO

1

**MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ANTES REFERIDO;** en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con

2

legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

*Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:***

*I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;*

*II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;*

*III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y*

*IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente*

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el recurso de revisión identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/029/2024 promovido por el **Partido del Trabajo** por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán del IMPEPAC, el ciudadano Luis Tomás Reyes Jiménez, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/002/2024**, por medio del cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el **Partido Acción Nacional**, respecto a la lista de candidatos a regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; para contener en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración **deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:***

***I. El escrito mediante el cual se interpone;***

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente,

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**IMPEPAC/CEE/244/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO, PERDÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PES, QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO. Y ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/244/2024.**

**Sin votos particulares.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-244-S-E-19-04-24.pdf>

**IMPEPAC/CEE/245/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2024”. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 19 MINUTOS, DE ESTE DÍA 19 DE ABRIL DE, 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ASÍ COMO DAR POR IDENTIFICADO DICHO ACUERDO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/245/2024**

**Sin votos particulares.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-245-S-E-19-04-24.pdf>